

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INJERENCIA SOBRE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DEL FUNCIONAMIENTO DE
LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS EN EL RÉGIMEN PROGRESIVO DEL
SISTEMA PENITENCIARIO**



HENRY ALEXANDER PANIAGUA GONZÁLEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INJERENCIA SOBRE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DEL FUNCIONAMIENTO DE
LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS EN EL RÉGIMEN PROGRESIVO DEL
SISTEMA PENITENCIARIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HENRY ALEXANDER PANIAGUA GONZÁLEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. Walter Giovanni Hernández Valle
Secretario: Lic. Juan Antonio Aguilón Morales
Vocal: Licda. Ana Mariela Nolasco Rodas

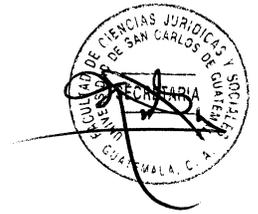
SEGUNDA FASE:

Presidente: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Secretario: Lic. Ignacio Blanco Ardón
Vocal: Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, CÉSAR ARTURO LÓPEZ GIRÓN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HENRY ALEXANDER PANIAGUA GONZÁLEZ, con carné 201211857,
 intitulado INJERENCIA SOBRE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS
MULTIDISCIPLINARIOS EN EL RÉGIMEN PROGRESIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 19 / 9 / 2016 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. César Arturo López Girón
 ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Lic. César A. López Giron

Abogado y Notario

17 Avenida 30-18 zona 18

Tel. 58652401



Guatemala, 15 de diciembre de 2016

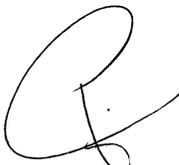
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de manifestarle que en el cumplimiento a la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 2 de septiembre de 2016, asesoré el trabajo de tesis presentado por el bachiller: **HENRY ALEXANDER PANIAGUA GONZÁLEZ**, quien se identifica con el carné estudiantil 201211857 y que elaboró el trabajo de tesis intitulado: **INJERENCIA SOBRE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS EN EL RÉGIMEN PROGRESIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me complace hacer de su conocimiento que:

1. Contiene un amplio contenido jurídico del derecho penitenciario y de la problemática actual en cuanto al sistema que utiliza el Estado para la custodia de los detenidos, donde se comprueba claramente que no hay políticas de gobierno para solucionar un problema que afecta a personas reclusas, violentando sus derechos humanos.
2. El procedimiento para la elaboración de la investigación incluyó la técnica de fichas bibliográficas y documental, así como también los siguientes métodos de investigación: sintético ya que estableció los fundamentos legales por los cuales se demuestra que el derecho penal al momento de su aplicación y se utiliza el derecho penitenciario para el cumplimiento de una pena, es completamente deficiente e ineficaz, toda vez que el objetivo es la regeneración del reo para que no cometa actos delictivos, buscando métodos para su rehabilitación y adaptación en la sociedad, lo cual no se da.
3. La relación empleada en el desarrollo de la tesis cumple con los requisitos necesarios, además de que la misma contribuye científicamente al estudio del derecho penitenciario guatemalteco, recolectando la información actualizada y



Guatemala, C.A.

Lic. César A. López Girón

Abogado y Notario

17 Avenida 30-18 zona 18

Tel. 58652401



suficiente; apoyándose en bibliografía acorde y relacionada con el tema investigado.

4. La bibliografía utilizada es la adecuada, siendo la conclusión discursiva relacionada con el contenido de los capítulos de la tesis. Al desarrollar el trabajo de investigación, le indiqué al bachiller Paniagua González diversas modificaciones a la introducción, índice, capítulos y citas bibliográficas acorde al tema, al considerar que eran necesarias y el sustentante estuvo conforme en su realización.
5. Personalmente me encargué de orientar al bachiller Paniagua González durante las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, haciendo uso de la metodología correcta la cual comprueba la hipótesis relacionada con la realidad que se vive dentro de los centros carcelarios de Guatemala y en si el Sistema Penitenciario que utiliza el Estado.

La tesis efectivamente reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, haciendo saber que con el bachiller Paniagua González no nos une ningún parentesco dentro de los grados de ley, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis; previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. César Arturo López Girón
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado 7367

Lic. César Arturo López Girón
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HENRY ALEXANDER PANIAGUA GONZÁLEZ, titulado INJERENCIA SOBRE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS EN EL RÉGIMEN PROGRESIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and official stamps]

Stamp 1: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIO, GUATEMALA, C. A.

Stamp 2: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANO, GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A MIS PADRES:** Sandra Yadira González Hernández y David Paniagua Equité por darme la vida y por ser mi fuente de motivación. Gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.
- A MI CUÑADO:** Carlos Enrique Chávez Boch por su apoyo emocional y económico, que sin su ayuda no hubiera podido alcanzar esta meta.
- A MIS HERMANOS:** Jenniffer Victoria y Gerson David por sus ejemplos que me han guiado a lo largo de mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Marvin Danilo Vásquez y Evelyn Jeanneth Boror por compartir conmigo estos años de estudio. Y a mi amigo de la vida Cesar Augusto Izaguirre de León por sus palabras de apoyo y por su ayuda durante mi infancia.
- A MI SOBRINO:** Mario David Chávez por su apoyo anímico y a quien le dejo la semilla de la superación.
- AL PROFESIONAL:** Cesar Arturo López Girón por la ayuda y asesoría brindada para la realización del presente trabajo de tesis.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por encausarme en el camino de la sabiduría.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la formación académica y por ser la fuente de mi conocimiento.



PRESENTACIÓN

La legislación guatemalteca establece que en los centros de cumplimiento de condena los sentenciados deberán ser rehabilitados socialmente, por lo que esta investigación contiene un análisis de la función social que realizan los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario, en su labor de resocializar y reinsertar a la sociedad reos sujetos a sentencias ejecutoriadas.

El presente tema investigado pertenece a la materia de derecho penal y es una investigación de tipo cualitativa, ya que se realizó desde los temas más generales hasta llegar a los temas más específicos tomando en cuenta que se analizó detalladamente las fases de reeducación, para entender de una mejor forma el trabajo que realizan los equipos multidisciplinarios y el impacto que esta labor tienen en la sociedad.

Esta investigación representará una fuente de información para estudiantes y para profesionales del derecho, toda vez que en la doctrina penal y penitenciaria guatemalteca es prácticamente inexistente la información sobre el proceso que ejecutan los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario para lograr la resocialización y reinserción social de los reos. A través del presente análisis investigativo se puede adquirir conocimientos relativos a los principios, fuentes, características y procesos que utiliza el sistema penitenciario para cumplir con el mandato constitucional de reeducar a los reclusos para una ulterior reinserción social.



HIPÓTESIS

La resocialización de los reos con sentencia ejecutoriada en el sistema penitenciario guatemalteco no se realiza con las metodologías más adecuadas, esto como consecuencia de las carencias que padecen los equipos multidisciplinarios que ejecutan el régimen progresivo, por lo que los reos que finalizan con todas las etapas del proceso de reeducación no logran reinsertarse de una forma eficiente a la sociedad, derivado de esto la resocialización no se realiza de la manera más íntegra para los reos y esto conlleva en la reincidencia en los hechos delictivos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Del análisis realizado en la presente investigación, se demostró los beneficios que surgen de la rehabilitación social en los centros de cumplimiento de condena, además se comprobó que la labor que realizan los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario, influye en la reincidencia delincencial, debido a que la deficiente reeducación que reciben los reos con sentencia ejecutoriada provoca que no se logre con la última etapa del régimen progresivo, es decir, no se alcanza la reinserción social.

De esta manera se validó la hipótesis que el carente proceso de reeducación que utiliza el sistema penitenciario guatemalteco no es apto para evitar la reincidencia en los hechos delictivos y no logra la reinserción de los delincuentes a la sociedad.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La criminología.....	1
1.1. Función de la criminología.....	3
1.2 Tipos de personalidades según la criminología.....	4
1.2.1 Personalidad social	5
1.2.2 Personalidad desviada	5
1.2.3 Personalidad antisocial	6
1.3 Los niveles de interpretación.....	7
1.3.1 Crimen.....	8
1.3.2 Criminal.....	9
1.3.3 Criminalidad	9
1.4 Objeto de la criminología	10
1.4.1 Delito.....	11
1.4.2 Delincuente	13
1.4.3 Control social	14

CAPÍTULO II

2. La pena.....	17
2.1 Evolución histórica de la pena.....	23
2.2 Teoría de la pena	27
2.2.1 Teoría absoluta de la pena.....	29
2.2.2 Teorías relativas de la pena	31
2.2.3 Teoría de la unión	39
2.3 Clasificación de las penas	40
2.3.1 Atendiendo al fin que proponen alcanzar.....	41
2.3.2 Atendiendo a la materia sobre la que recaen y el bien jurídico que privan o restringen	42
2.3.3 Atendiendo a su magnitud	43



2.3.4 Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas.....	44
2.4 Clasificación legal de la pena.....	45
2.4.1 Penas principales.....	45
2.4.2 Penas accesorias.....	47

CAPÍTULO III

3. Derecho penitenciario.....	49
3.1 Historia del derecho penitenciario.....	51
3.2 Principios del derecho penitenciario.....	53
3.3 Fines del derecho penitenciario.....	57
3.4 Sistema penitenciario.....	58
3.5 Finalidad del sistema penitenciario.....	62
3.6 Clasificación de sistemas penitenciarios.....	64
3.7 Sistema penitenciario guatemalteco.....	66
3.7.1 La resocialización en el sistema penitenciario guatemalteco.....	71

CAPÍTULO IV

4. La función social de los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario guatemalteco.....	75
4.1 Clasificación de los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario guatemalteco.....	78
4.1.1 Equipos multidisciplinarios de diagnóstico y ubicación.....	80
4.1.2 Equipos multidisciplinarios de tratamiento, prelibertad y libertad controlada.....	82
4.2 La labor que desempeñan los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios.....	86
4.3 La función social que realizan los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario.....	88
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El derecho penal moderno junto con los diferentes sistemas penitenciarios tienden a ser rehabilitadores y buscan mediante procesos de reeducación la superación del reo y de esta forma también se brinda seguridad al entorno de este. Es por este motivo que se realiza la presente investigación, para demostrar la importancia que tiene para la sociedad guatemalteca la labor que realizan los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario. Ya que estos son los encargados de ejecutar el régimen progresivo, el cual es una serie de etapas dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

Es así, que el presente trabajo de investigación tiene como objetivo establecer la injerencia que tiene sobre la sociedad guatemalteca la resocialización que ejecutan los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario. Por ende, a través de este trabajo de tesis se comprueba la compleja función jurídico-social que realizan los equipos multidisciplinarios en provecho de la sociedad guatemalteca y la multiplicidad de beneficios que esta conlleva para el reo y para la colectividad en general.

La hipótesis planteada se comprobó, ya que mediante la presente investigación se comprueba que el trabajo que realizan los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario tiene una importante injerencia en la sociedad guatemalteca, ya sea con consecuencias positivas a través de una rehabilitación integral del reo o con resultados no satisfactorios para la comunidad cuando por alguna razón no se pudo completar la rehabilitación, es decir, no se concluyó con todas las fases del régimen progresivo.



La presente investigación contiene cuatro capítulos: el capítulo uno desarrolla el tema de la criminología y de cómo esta se relaciona con el tratamiento al cual se debe someter a cada sujeto, con el fin de lograr una completa rehabilitación; en el capítulo dos se explica la evolución que ha tenido la pena, que en la actualidad tiene un fondo eminentemente rehabilitador y como consecuencia trata de evitar delitos mediante tratamientos resocializadores; el capítulo tres desarrolla el tema de derecho penitenciario, ya que este regula el cumplimiento y ejecución de las penas, además, impulsa actividades en beneficio del reo, con el fin que la pena impuesta no represente solo un castigo; y en el capítulo cuatro se hace un análisis del trabajo que realizan los equipos multidisciplinarios y de la injerencia de estos en la sociedad.

Para desarrollar la presente investigación se utilizó el método deductivo, toda vez que se hace un análisis de los temas más generales hasta los más específicos para concatenarlo en el tema final. También se hace uso del método sintético ya que con el estudio de las diferentes teorías e instituciones que se desarrollan en este trabajo, se entiende de una manera más simple la resocialización dentro del sistema penitenciario guatemalteco.

Mediante la información contenida en el presente trabajo de tesis se conoce todo lo que engloba el tratamiento de resocialización social que ejecuta el sistema penitenciario guatemalteco a través de los equipos multidisciplinarios y sale a relucir la injerencia positiva que tiene esta labor dentro de la sociedad, cuando la resocialización se concluye satisfactoriamente.



CAPÍTULO I

1. La criminología

El vocablo criminología se cree que fue utilizado por primera vez por el antropólogo francés Paul Topinard, sin embargo, esta ciencia toma relevancia con los estudios y publicaciones del italiano Cesare Lombroso, quien fue uno de los precursores de la criminología moderna y a quien por sus aportes, se le considera el padre de la criminología.

El 15 de abril de 1876 se estima como la fecha de nacimiento de la criminología como ciencia, ya que ese día Lombroso publica el tratado antropológico experimental del hombre delincuente.

Enrico Ferri y Rafael Garófalo son otros autores que dieron los elementos esenciales de la criminología, pero estos dos autores basaron sus ideas, teorías y conceptos en base a los argumentos de Lombroso.

A esta ciencia en sus inicios también se le dio otros nombres, tales como: psicología criminal, sociología criminal y hasta se le denominó por un tiempo como biología criminal. Esta área del conocimiento tiene su origen en tres ciencias, las cuales son: la antropología, así como también la psicología, la biología y la sociología. De estas cuatro ciencias se origina una médula que en su conjunto dan vida a la criminología. La criminología se podría decir que es la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa



de la esfera humana y social relacionada con el surgimiento, la comisión, el desarrollo y la extinción del crimen, así como del tratamiento de los transgresores de la ley para evitar la reincidencia.

También se puede definir como “la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado”.¹

De la criminología clásica se han derivado algunos tipos de criminología, entre estas esta: la científica, aplicada, académica, analítica y clínica. La criminología científica es la que contiene conceptos, teorías, resultados y métodos referentes al estudio de la criminología.

Esta vertiente de la criminología tiene por finalidad ofrecer un conocimiento científico del fenómeno de la criminalidad. Esta corriente no tiene autonomía por sí misma, toda vez que evidencia influencias de otras ciencias, tales como: la psicología y sociología que la complementan.

La criminología aplicada va concatenada con la criminología científica debido a que la primera se constituye por los aportes de la segunda, se considera que este tipo de criminología es creado por jueces, funcionarios y demás integrantes del sistema penal. Esta variante de la criminología se materializa en la formulación de leyes, así como también en el tratamiento de rehabilitación penitenciario.

¹ Hikal Carreón, Wael Sarwat. **Introducción al estudio de la criminología**. Pág. 1.



La criminología académica por su parte es fundamentalmente gráfica, y está enfocada a efectos de la enseñanza del conocimiento adquirido y ampliado de la criminología general: historia, teorías, métodos, entre otros.

La criminología analítica es la que tiene como objetivo primordial, determinar si los otros tipos de criminología cumplen su cometido. Esta ejerce una función de supervisión sobre las demás criminologías, al indicarles lo que se debe de hacer, combinando la tarea analítica con la constructiva con el objeto de demostrar la utilidad o inutilidad de lo que se afirma criminológicamente.

La criminología clínica es la que tiene mayor relevancia dentro de la presente investigación, debido a que esta estudia al delincuente, diagnostica y prevé su conducta ulterior. En consecuencia, esta ciencia indica a través de estudios cual es el tratamiento más adecuado para cada delincuente con el objetivo de promover una futura resocialización.

1.1 Función de la criminología

La función primordial de la criminología se refiere a proveer información a la sociedad y al Estado sobre el crimen, el delincuente, el agraviado y el control social, aportando una multiplicidad de conocimientos con el propósito de una mejor comprensión científica del problema criminal, proveyendo soluciones para prevenir e influenciar de forma positiva al delincuente. Sin embargo, esto no quiere decir que la función de la criminología sea simplemente ser un banco de datos, sino por el contrario, es una fuente activa de



información. Información que debe elaborarse e interpretarse para poder llegar al terreno de las formulaciones teóricas. La criminología suministra conocimiento, no simplemente datos, por lo que el conocimiento que proporciona la criminología es más que la suma y acumulación de datos.

Algunos autores indican que la criminología tiene tres funciones fundamentales, la primera es la recién explicada, la segunda es un complemento de la primera, debido a que la segunda función trata de prevenir delitos, mediante la educación personalizada al delincuente, con el ánimo de restablecer la relación entre el delincuente y la sociedad.

La tercera función se relaciona en cierto sentido con la segunda, porque esta se orienta a crear técnicas de intervención positiva en el delincuente a través de la reeducación, pasando por la reinserción laboral hasta lograr una reinserción social completa.

1.2 Tipos de personalidades según la criminología

La criminología por su esencia tiende a analizar las conductas del delincuente en sus diferentes formas, pero en especial, hace énfasis en las conductas antisociales por conllevar efectos negativos para la comunidad y como consecuencia la criminología ha determinado la existencia de tres tipos de personalidad: la personalidad social, personalidad desviada y personalidad antisocial, estos dos últimas son las que tienen mayor relación con el presente tema de investigación, toda vez, que estas personalidades implican por lo general la comisión de hechos criminales.



1.2.1 Personalidad social

En términos generales, se puede decir que esta conducta es la que menos importancia tiene para la criminología, teniendo en cuenta que como se resaltó anteriormente, esta pone énfasis en las conductas antisociales.

Por su parte, la personalidad social es la que respeta las normas de convivencia social y es la que se adapta de mejor forma a la colectividad, al tener tendencia hacia las normas de convivencia y desarrollo. Así pues, esta personalidad es la idónea para salvaguardar las relaciones interpersonales, por lo cual contribuye a mantener a la sociedad en armonía.

1.2.2 Personalidad desviada

La criminología estudia la conducta desviada de la persona, cuyo resultado deriva en daño perjuicio directo o indirecto a la sociedad. Esta ciencia determina que en este tipo de personalidad no existe la convivencia en sociedad, sin embargo, esto no necesariamente se traduce en irrespeto hacia las normas sociales, hay quienes las respetan.

Aunque, la personalidad desviada depende de las normas vigentes reconocidas, pues, no existe una conducta desviada si no hay una norma de conducta, por lo que, aquella se podría definir como: aquel comportamiento que no cumple con las normas establecidas por un grupo social particular. También se puede definir como “aquel



comportamiento de uno de los miembros de una sociedad, que se aleja de los estándares habituales de conducta”.²

1.2.3 Personalidad antisocial

La personalidad antisocial también ha sido denominada por algunos autores como: “psicopatía, sociopatía o incluso trastorno antisocial de la personalidad. Este es un tipo de comportamiento humano, estudiado por la criminología, que va en contra del bien común. Esta personalidad atenta contra la estructura básica de la sociedad, por lo tanto, altera las normas elementales de convivencia entre los integrantes de la comunidad.

Por lo que, las personas con este tipo de personalidad no viven en sociedad, no logran adaptarse a las normas sociales en lo referente al comportamiento legal, estos sujetos viven en contra de la comunidad. La persona que sufre este tipo de personalidad tiende a agredir a la sociedad, y como consecuencia no respeta las leyes, esto debido a que el castigo no los intimida, por lo que no logran percibir las consecuencias ulteriores de sus actos.

Esta personalidad es la más importante para la criminología, pues, la característica esencial de la personalidad antisocial es en general un comportamiento de desprecio y violación a los derechos de los demás, tal comportamiento comúnmente comienza en la infancia o el principio de la adolescencia y continúa en la edad adulta.

² <http://www.lacriminologia.blogspot.com/p/conducta-desviada.html> (3 de septiembre de 2016).



La criminología también resalta que esta personalidad abarca una multiplicidad de conductas, desde comportamientos agresivos pasando por los más egocéntricos, ya que piensa que lo que hace es correcto, simples irresponsabilidades, hasta comportamientos sexuales poco comunes.

Las cuestiones anteriormente explicadas, son elementales de la personalidad antisocial y que en la actualidad son las que los psicólogos, psiquiatras y criminólogos utilizan para determinar si a alguien se le puede considerar como antisocial.

1.3 Los niveles de interpretación

En el estudio del fenómeno antisocial se pueden distinguir tres niveles de interpretación: el individual o personal, conductual y general. Estos niveles van concatenados para poder lograr un mejor entendimiento de los demás. En el nivel individual o personal es en donde se realiza un análisis al autor de la conducta antisocial y este busca diagnosticar, pronosticar y proponer un tratamiento que conlleve a la rehabilitación. Durante este nivel debe concretarse al sujeto como persona, no solo juzgársele por los hechos que ha cometido.

En este nivel los resultados se deben aplicar para cada caso en concreto, no puede hacerse una generalidad para un conjunto de personas, debido a que este nivel es estrictamente individual. El nivel conductual es el que busca las causas que llevan al individuo a realizar conductas antisociales, en este nivel son muy importantes las técnicas de la criminalística para conocer las características del hecho concreto.



En el nivel general se estudia en conjunto las conductas antisociales, sus elementos y particularidades en un lugar y tiempo determinados, en este nivel se realiza lo contrario que en el nivel individual, acá no es válido deducir consecuencias sobre casos personales.

1.3.1 Crimen

Es una conducta antisocial, es un suceso que tiene un principio, un desarrollo y un fin. Es la acción que agrede a una persona o a una sociedad en sus bienes, que además lesiona la integridad mental, material y física de los individuos. “crimen es un acto que implica motivos individuales y antisociales que afectan la integridad social”.³ Conociendo la definición de crimen, es realmente imperioso, desde sus orígenes, hacer la diferencia entre crimen y delito. En el derecho romano, el delito era un acto que perjudicaba a un particular y le daba derecho a una indemnización, mientras crimen, era un acto que lesionaba directamente a la sociedad y que se castigaba por las autoridades.

Generalmente se castigaban los crímenes con una venganza del que sufría el mal o de los parientes de este y los delitos eran sancionados por un ente sancionador. En la modernidad crimen es considerado como una conducta encaminada a perjudicar a la sociedad y el delito es aquella conducta típica, antijurídica y culpable, imputable y punible es decir, todo delito debe estar reconocido en la ley como tal.

³ Hikal, Wael. **Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo**. Pág. 224

1.3.2 Criminal

Es el autor del crimen, es el sujeto que comete un crimen o que quebranta las reglas sociales. La función de la criminología en cuanto al criminal es estudiarlo y en base a ese estudio, proponerle un tratamiento con fines a eliminar toda actitud que tenga como propósito lesionar los bienes de la comunidad.

Además plantea la investigación criminológica que el arresto y estudio de un criminal, sirve para conocer las causas que lo llevaron a cometer actos contra la sociedad. De esta forma se logra obtener un informe que desarrolla todos los aspectos del antisocial.

1.3.3 Criminalidad

Es el conjunto de hechos delictivos que se cometen en un determinado lugar y tiempo. Criminalidad, jurídicamente “es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público y tipificadas en una ley penal”.⁴

Para poder lograr un mejor estudio de la criminalidad, es necesaria la intervención de otras ciencias, como: la demografía, la historia, la psicología social, entre otras. Esto es debido a que se tiene que hacer un análisis global del fenómeno de la criminalidad. En consecuencia, estas ciencias ayudan a que se pueda realizar un estudio de las variables relacionadas con el delito, los índices de población, problemas étnicos, religiosos y los conflictos entre regiones.

⁴ Ibid.



Este fenómeno se ha manifestado en la sociedad, en todas las épocas, en diferentes escalas, pero las diferentes sociedades que han enfrentado a la criminalidad, nunca han podido erradicarla como una enfermedad social que es, solamente se ha podido controlarla parcialmente.

La criminología señala que existe criminalidad conocida y desconocida, la primera de estas, son los hechos delictivos, del cual, las instituciones del Estado tienen conocimiento. Constituyen los delitos que se conocen, por lo general, a través de la denuncia al sistema penal. Entre los criminólogos hay consenso en que la criminalidad conocida es la menor de la totalidad de la criminalidad, como consecuencia que solo un pequeño porcentaje de delitos es conocido por las entidades gubernamentales.

La criminalidad desconocida recibe el nombre de la cifra oculta, esta se refiere a los delitos que no son conocidos por los entes encargados de la investigación criminal. Por el desconocimiento muchos datos referentes a la criminalidad son solamente aproximados a los números que si se logran conocer. Por ese motivo los criminólogos resaltan la importancia de conocer las dimensiones reales de la criminalidad, con ánimos de impulsar una política criminal, que tienda a la disminución progresiva de los hechos delincuenciales.

1.4 Objeto de la criminología

El objeto de estudio de la criminología son las conductas antisociales, para poder tener una mejor comprensión hacia donde nos conduce su conocimiento y como debe



actuarse para establecer una forma eficaz en contra del delito, estableciendo formas para prevenirlo y reprimirlo. La criminología estudia conductas antisociales estén o no contempladas por la ley, con miras a esclarecer su origen primario.

Para lo cual se hace necesario indicar que conducta antisocial es todo aquel comportamiento que va contra el bien común. “La conducta antisocial hace referencia básicamente a una diversidad de actos que violan las normas sociales y los derechos de los demás”.⁵ Es conciso señalar que no toda conducta antisocial es delito ni todo delito es una conducta antisocial, hay conductas que se pueden considerar antisociales, pero no son constitutivas de delito, por ejemplo: la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción o incluso el homosexualismo. Es importante resaltar que una conducta antisocial no obligatoriamente es una conducta delictiva, porque, para que una conducta sea considerada como delictiva es preciso que además de constituir una acción u omisión típica, antijurídica y culpable, sea también punible.

En síntesis esta ciencia enfoca sus estudios hacia tres grandes áreas del derecho penal: el delito, el delincuente y el control social.

1.4.1 Delito

Este tema es de tanta relevancia para la criminología que en su primera etapa, se consideraba el objeto de esta ciencia en términos estrictamente jurídicos. El delito es un

⁵ Fernández, Elena. **Conducta antisocial en adolescentes: factores de riesgo y de protección**. Pág. 13.



tema tan amplio, que ha sido estudiado tanto por criminólogos como por juristas, se suele confundir la acepción que la criminología y el derecho penal tienen de esta materia. En criminología el delito es constantemente discutido, ya que lo que hoy en día se considera delito, mañana puede no serlo.

Al hacer una diferenciación entre la criminología y el derecho penal, respecto al delito, se puede señalar que la criminología no orienta su actividad únicamente hacia las normas penales, mientras el derecho penal se ocupa del delito desde el punto de vista de las normas.

La criminología estudia las causas del delito, estudia la personalidad del delincuente, el derecho penal estudia la aplicación de la pena a tal delito. Para finalizar esta breve diferenciación es importante resaltar que el derecho penal es una ciencia normativa, en tanto que la criminología es una ciencia causal- explicativa.

Pero de igual forma la criminología y el derecho penal se relacionan en ciertos aspectos. En criminología cuando se quiere configurar un concepto de delito, este surge del derecho penal, es este quien establece el concepto de delito, teniendo en cuenta que una conducta se convierte en delictiva solo si está tipificada como delito en la legislación de un determinado territorio.

También se puede resaltar, que para ambas ciencias el punto de partida es el delito. A su vez la criminología necesita del derecho penal, toda vez, que este delimita el objeto de la primera, esto marca el objeto inicial de estudio de la criminología.



1.4.2 Delincuente

La criminología enfoca sus estudios en gran parte al delincuente, esta ciencia se pregunta que le ha sucedido a una persona para que en un momento de su vida cometa un delito, para lo cual, la criminología en sus orígenes realizaba estudios al delincuente, pero sin tomar en cuenta el entorno social del criminal, pero con la evolución de esta ciencia, se empieza a hacer análisis del delincuente, pero, tomando en consideración el contexto que rodea al individuo, por lo que se puede decir que delincuente es la persona que comete delitos por influencias del medio en que vive.

A través de la criminología clínica se pretende conocer al delincuente que cometió el delito, busca establecer qué significado tiene para él, es decir, aclara los hechos cometidos desde el enfoque del criminal. Esta ciencia además cumple una función social muy importante, porque, además de hacer estudios del delincuente, establece cual es el tratamiento indicado para evitar la reincidencia y por consiguiente, promover la reinserción social.

Derivado de lo anterior, la sociedad indirectamente logra obtener seguridad, a través de la prevención de delitos que conlleva la reinserción social, que se alcanza después de los estudios sugeridos por la criminología. Esta ciencia relaciona la conducta delictiva en función de la personalidad con el contexto social que rodea al criminal. Por lo que, al cometerse un delito se convierte en un fracaso personal para el individuo, por no poder controlar sus emociones, también constituye un fracaso para la sociedad, por no poder evitar el delito.

“Por lo tanto el delincuente no solo es un individuo enfermo social sino que es el emergente de un núcleo familiar en la que el individuo traduce a través de la agresión, las ansiedades y conflictos del intra-grupo familiar”.⁶

La criminología actual reconoce al individuo y hace la recomendación de la forma como se le debe combatir, pero en sus orígenes esta ciencia, pretendió hacer un retrato físico del delincuente, más sin embargo, con la evolución de esta ciencia se empieza a observar las características sociales como elementos relevantes del fenómeno criminal. Por esta razón la criminología contemporánea estudia al delincuente dentro de un sistema.

1.4.3 Control social

El tercer objeto de estudio de la criminología es el control social, este en cierto sentido es un objeto de estudio secundario para esta ciencia, tomando en consideración que los temas de estudio principales para la criminología son solamente dos: el delito y el delincuente.

Sin embargo; en la criminología moderna esta materia ha tomado importancia por estar relacionada con la prevención del delito. El control social se refiere a los modos y mecanismos que utiliza el Estado frente al delito. Este abarca desde la respuesta institucional al delito hasta las organizaciones o instituciones encargadas de controlar la criminalidad.

⁶ Marchiori, Hilda. **Criminología teorías y pensamientos**. Pág.14.



Para entender mejor el control social es necesario definir criminalidad, de manera que, Wael Hikal la define como “el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público y tipificadas en una ley penal”.⁷

El control social surge para contrarrestar la criminalidad que se ha manifestado en todas las sociedades y en todas las épocas, sin que hasta la fecha la humanidad haya podido librarse de este fenómeno social y que por el contrario, en algunos países en vías de desarrollo la criminalidad aumenta.

Por lo que la sociedad, representada por los diferentes órganos del Estado, se ve obligada a ejercer su dominio sobre los individuos y de esa forma poder mantener cierta autoridad sobre ellos.

Existen dos tipos de control social, uno es informal y el otro es formal, el primero de estos se compone por la familia, el trabajo, la escuela, los amigos, etcétera, mientras que por el otro lado, el control social formal se constituye por la policía, la justicia y por el sistema penitenciario.

El control social informal busca condicionar la conducta del individuo, adaptándolo a las normas sociales, en este control social son importantes las tradiciones de cada región, porque mediante estas se persigue que el individuo se incorpore a la sociedad, y cuando una persona no se adapta a estas normas sociales es cuando el control social formal entra a coaccionar al individuo.

⁷.Hikal. **Introducción al estudio de la criminología**. Pág. 5.



Es a través del control social formal que surge lo que Hilda Marchiori, denomina como “la reacción social institucional”⁸ que no es más que, la reacción que ejecuta el Estado por medio de la policía, la administración de justicia y el sistema penitenciario para repeler al delincuente, en primer ámbito mediante una sanción y a continuación a través de la ejecución de la pena, resaltando que la reacción social institucional entra hasta después de cometido el ilícito.

Así pues, la criminología recomienda hacer un análisis del delincuente desde antes que se le considere como tal, o sea, antes de cometer el delito, sin embargo; la criminología, así mismo, prevé los medios para dar un tratamiento adecuado al delincuente para evitar ulteriores delitos, de esta forma también el Estado se vería beneficiado, al resocializar delincuentes y por consiguiente, mantener un control social.

⁸ Marchiori. **Op. Cit.** Pág. 22.



CAPÍTULO II

2. La pena

Con el desarrollo del derecho penal han surgido algunas ramas del derecho y como consecuencia, se ha dado origen a una multiplicidad de problemas jurídico-sociales. Siendo uno de estos, la pena, que es uno de los temas que más se ha estudiado y que más ha preocupado a los autores desde el surgimiento del derecho penal.

La palabra pena se deriva de la expresión latina *poena* y ésta procede del griego *poine* que significa dolor y que tiene relación con *ponos* que quiere decir sufrimiento.

En este sentido, como consecuencia a quien transgreda la ley, el Estado impone una pena, en ejercicio del *ius puniendi*, que no es más que la facultad que posee el Estado para imponer sanciones al transgresor de las conductas preestablecidas como delito. También se puede definir como “la potestad punitiva que tiene el Estado de imponer sanciones o castigar por medio de la ley; a todo aquel que afecte los bienes jurídicos tutelados en el ordenamiento jurídico penal.”⁹

De lo antes expuesto es imperioso establecer, en donde se fundamenta el Estado para imponer penas, para lo cual, es importante acudir a los orígenes del *ius puniendi*. Este tiene sus inicios con los primeros humanos, en donde la conducta humana estaba supeditada al instinto de venganza, si bien, estos no tenían normas escritas, los

⁹ Pérez, Douglas. *Ius puniendi*. Pág. 1



miembros de los grupos primitivos debían respetar ciertas reglas para mantener la paz y poder subsistir.

La imposición de reglas de conducta, fue un proceso lento en el que influyó el surgimiento del poder por quien ejerce la fuerza física y la inteligencia para imponer al resto de miembros del grupo sus propias leyes. El paso más importante para la aparición del *ius puniendi* fue cuando surgieron las primeras normas por escrito, y se cree ocurrió en Babilonia, durante el período del rey Hammurabi, quien dictó un cuerpo de leyes, que se considera sea el código más antiguo de la historia.

Las leyes de Babilonia representan un avance muy importante, no solo para el derecho penal, sino para el derecho en general, pues mediante estas empieza el fin de la venganza privada, en donde el poder de castigar pertenecía a la víctima o a sus familiares. Mediante las leyes babilónicas ya no se permite a la víctima ni a sus familiares imponer castigos.

Durante la edad media privó la idea que la ley penal y la sanción emanaban del poder público y este residía en el soberano, “el rey era el soberano, es decir, que por encima de su poder no había otro poder humano; porque el origen de su poder era de derecho divino, es decir, Dios y solamente Dios se lo otorgaba y solo ante él respondía. Porque concentraba todo el poder, es decir, el rey "hacía" la ley, el rey "aplicaba" la ley y el rey "interpretaba" la ley.”¹⁰ (sic) El soberano asumía en su persona toda la potestad, todo el ordenamiento jurídico surgía de él, en consecuencia, él representaba el *ius puniendi* de

¹⁰ de Barreto, Inocencia. **Teoría de la pena**. Pág. 8.



la edad media. Pero en el Siglo XVII con la aparición del contrato social del filósofo Hobbes se empieza a cuestionar el poder absoluto que ostentaba la corona.

En contraposición al poder absoluto que poseía la corona, Hobbes da a entender en el contrato social que ya no es suficiente el argumento de que el poder soberano del rey tenga su único fundamento y origen en Dios, así pues, por primera vez se plantea la tesis del contrato social, que empieza a desbaratar la autoridad que tenían los reyes para imponer sanciones.

El monopolio que tenían los reyes de la edad media sobre el *ius puniendi* empieza a quedar en el pasado cuando en 1791 se promulga el Código criminal francés, el cual hizo que el derecho penal, fuese más humano, ya que por primera vez, la persona que era señalada de un delito, gozaría del derecho a ser sometido a juicio. Por ello, en esa época se consideró necesario crear un procedimiento para juzgar las conductas criminales.

A partir de esa época comienza una reacción estatal orientada a un mejoramiento del derecho penal y los derechos de los acusados. En consecuencia, mediante esta breve exposición se trata de explicar el origen del *ius puniendi*.

Al conocerse el origen de la facultad del Estado para imponer sanciones, viene a colación la pregunta ¿dónde se fundamenta el Estado para imponer sanciones? Para contestar esta pregunta es realmente importante hacer una breve explicación de las teorías de legitimación del *ius puniendi*. En este apartado se hará mención de las



teorías modernas del *ius puniendi* las cuales son: teoría de la retribución, de prevención general y prevención especial.

La teoría de la retribución, esta teoría tiene rasgos remotos de la ley del talión, esta parte de la aceptación que el hombre es capaz de emanciparse y actuar conforme al deber de respetar al semejante como así mismo. Para esta teoría la pena es la manera de hacer justicia, es decir, al delito que es un mal, se le impone un mal, que es un castigo. Mediante esta conjetura, la pena retribuye y equilibra la culpabilidad del autor mediante la imposición de un mal merecido por el hecho cometido.

La teoría de la prevención general fue creada por Paul Johann Anselm Ritter von Feuerbach, quien además es el creador de uno de los principios esenciales del derecho penal moderno, este es el principio de legalidad, *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*. Esta teoría da a entender que el fin principal de la pena es el efecto intimidatorio dirigido a los sujetos a quienes está destinada la ley. Esta intimidación parte de la hipótesis que el hecho que la ley prevea la pena, se impondrá a quien la viole.

La teoría de la prevención especial es la que encuentra la justificación del *ius puniendi* por parte del Estado, en que este debe ejercerlo para mantener el orden jurídico y por consiguiente, la paz social.

En base a lo anterior se puede afirmar que el *ius puniendi* moderno encuentra su legitimación en las Constituciones de los diferentes países, con el propósito que los



actos que ejecuta el Estado tengan validez en la sociedad, así como el reconocimiento de la comunidad internacional.

Teniendo como fuente legitimadora a la Constitución, el *ius puniendi* tiene ciertas limitaciones, las cuales tienen diferentes características jurídicas, pero, tienen en común los derechos y libertades fundamentales que son inherentes al individuo. Tales como: el debido proceso, el derecho de defensa, el indubio pro reo, el derecho a ser escuchado, entre otros. Siendo una de estas limitaciones fundamentales, la presunción de inocencia de la persona inculpada, mediante la cual el Estado no puede imponer una sanción a ninguna persona sin antes declarársele culpable por un tribunal competente previamente establecido.

De lo anterior se infiere que el Estado, no puede afectar los derechos de una persona, sino en el ejercicio de su potestad punitiva y respetando sus respectivas limitaciones.

En consecuencia, la imposición de penas ya no surge de una sola persona, como era en sus inicios, por el contrario, en el derecho penal moderno las penas se originan como facultad del Estado, como un conjunto de organismos, no representado en una sola persona, como fue en sus inicios.

La pena, en el derecho penal contemporáneo, tiene como uno de sus objetivos desalentar a quienes pudieran cometer una falta al ordenamiento jurídico, pero en su génesis esto no era de esta manera, esto es resultado de la transformación que ha tenido la pena.



En base a lo expuesto, la pena es la consecuencia jurídica que sufre el sujeto activo de un delito, impuesta mediante procedimientos previamente establecidos en la ley. “La pena tiene tres definiciones: en sentido general, la pena expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; en sentido especial, la pena designa un mal que implica el sufrimiento por un hecho cometido con dolo o imprudencia; en sentido especialísimo, expresa el mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia de un delito”.¹¹

Ya conociendo el origen y fundamento de la pena, es necesario explicar cuál es la función de la pena, la cual ha ido variando según la época y el lugar en donde se imponga la pena.

En su génesis la pena cumplía una función vengativa, que realizaban los sujetos pasivos de algún acto criminal contra el sujeto activo de este acto, después de superar esta etapa infortunada para las personas inculpadas de un delito, la pena tenía una función de expiación, esto debido a la injerencia que poseía la religión en las actividades de la sociedad, en la que el concepto de delito era confundido con el de pecado.

Después de superado el predominio de la religión, la función de la pena ha ido buscando ser una poco más humana para el que la sufre, aunque, en la discusión doctrinal la función de la pena parece seguir siendo vista como una simple cuestión teórica sin relevancia práctica. Sin embargo; en el derecho penal contemporáneo la función de la pena se considera como preventiva y resocializadora.

¹¹ Galvis, María. **Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad**. Pág. 18.



La función de la pena es preventiva porque, el Estado, al imponer la pena, respetando el principio de legalidad, trata de asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, al provocar un escarmiento en el delincuente que sufre la pena y de forma indirecta se trata de influenciar a los demás criminales proclives a cometer el mismo delito.

La función de la pena es resocializadora porque el Estado, a pesar de imponer una pena, debe respetar la dignidad del delincuente e intentar ofrecerle alternativas a su comportamiento criminal, por lo que la función de la pena moderna concede al delincuente las condiciones para hacer posible su resocialización y posterior reinserción a la sociedad como una persona de bien.

2.1 Evolución histórica de la pena

En el derecho penal primitivo la pena tenía solamente un objetivo, el castigo, y se imponía de una forma autoritaria, durante muchos años el castigo era la pérdida de la vida, se aplicaba el mismo castigo a cualquier tipo de delito, no se hacía ninguna diferenciación respecto al daño causado, es decir, no se castigaba en proporción al daño causado. En este sentido, se castigaba con la muerte tanto al sujeto activo de un homicidio como al de un robo.

En la evolución de la pena se encuentra la venganza privada, en donde no existía el concepto de pena, solo de daño. En esta etapa se castigaba por mano propia al autor de un delito, causando un mal igual o mayor al recibido, no existía proporción entre la



ofensa y el castigo. En este momento histórico de la pena, el común denominador era causar dolor físico a los delincuentes.

El fin de la venganza privada inició cuando a esta le surgieron ciertos limitantes, en donde por primera vez se intenta establecer una proporcionalidad entre el daño causado y el castigo. Es hasta la época de la ilustración, que se desarrolló desde fines del Siglo XVII hasta el inicio de la revolución francesa, cuando el concepto de la pena deja de tener como objetivo el causar dolor físico a los delincuentes. En esta época cambia el sentido del derecho penal, convirtiéndolo en un conjunto de garantías para el individuo frente al poder político.

El principal expositor de la época de la ilustración, en materia de la pena, se considera que es Cesare Beccaria, ya que en su obra, tratado de los delitos y de las penas, promulga la necesidad de producir un cambio tendiente a la humanización de la pena. Además Beccaria consideraba que la pena debía ser proporcional al daño social causado, rechazando la innecesaria crueldad de las mismas y de la tortura que era el medio ordinario para obtener la confesión del acusado de un crimen.

Desde ese momento se empieza a abandonar la crueldad en las penas y por ende, la pena empieza a tener otros fines como lo es la prevención y en forma indirecta la resocialización.

Esta evolución de la pena hizo que surgieran algunas corrientes del derecho penal, estas corrientes son las denominadas escuelas modernas del derecho penal, entre las



que se puede mencionar: la escuela clásica, la escuela positivista, las teorías unitarias del delito, la tercera escuela, el sistema causalista, el sistema finalista y el sistema funcionalista.

La escuela clásica encuentra sus bases filosóficas en el derecho natural, la cual tiene como máximo referente a Francisco Carrara, quien propuso que el delito, por ser una violación de normas jurídicas, debía ser estudiado como un ente jurídico y no como un simple hecho. Además indicaba Carrara que la pena debía ser proporcional a la responsabilidad del infractor y que si alguien escoge el mal, a pesar de estar en libertad, es justo que se le retribuya con otro mal, la pena. En esta escuela la pena es la retribución que se hace al delincuente por el mal que hizo a la sociedad, de modo que, la pena tiene el carácter de un mal equivalente al que el criminal ha causado.

La escuela positivista tiene como principal propulsor a Enrique Ferri, quien promulgaba que la sanción no se impone porque se delinque sino para que no se delinca. Esta corriente indica que la sanción no es indeterminada y proporcional al delito, y que al delincuente no se le debe castigar según los Códigos, sino que debe haber sustitutos penales, además establece esta escuela que la pena no tiene otro fin que la defensa social. Esta doctrina de manera indirecta trata de conseguir la readaptación social del delincuente, por medio de su segregación por tiempo indeterminado.

Las teorías unitarias del delito también reciben el nombre de teoría unitaria o totalizadora y se refiere a la concepción del delito como un acto único e indivisible, niega el estudio del delito en forma seccionada, es decir, sostiene que no es posible



que se estudie el delito en cada uno de sus elementos, pues este se trata de un todo y en su intrínseca unidad que no puede ser dividido.

La tercera escuela se coloca en un término medio, con una postura ecléctica, esta corriente toma elementos de la escuela clásica y de la escuela positivista. Para esta doctrina el delito es un hecho individual, natural y social, además, trata de hacer una distinción entre el derecho penal y la criminología. Estudia al delincuente tomando en cuenta los aspectos antropológicos y sociológicos, acepta la aplicación de penas y de medidas de seguridad. Según la tercera escuela el derecho penal se compone de tres elementos: psicológicos, sociológicos y jurídicos.

El sistema causalista se caracteriza por su sencillez para ubicar la culpabilidad, ya que para atribuir la responsabilidad al sujeto activo de un delito solo se requiere la comprobación de la causa, por lo cual, una persona será culpable cuando se acredite su acción como causa del derecho. Este sistema estudia no solo al delito sino a todo el derecho penal aplicando el método natural, el delito es un acto culpable, es decir, un acto doloso o culposo de un individuo responsable. Esta corriente se basa en el estudio causal de la acción humana, misma que es concebida como un hecho completamente natural libre de todo valor y sentido.

El sistema finalista indica en contra posición al sistema causalista que la acción humana tiene una finalidad, y no se trata de un hecho completamente natural libre de todo valor y sentido. La acción es concebida desde que el sujeto piensa su objetivo y lo concluye con la realización de la acción manifestada al mundo exterior, es decir, piensa el ilícito



y después lo ejecuta. Esta hipótesis afirma que la voluntad no puede despojarse de su contenido o finalidad, pues, toda conducta es voluntaria y toda voluntad tiene un fin.

El sistema funcionalista estudia primordialmente las funciones sociales orientadas a la conservación de la estructura social, la cual requiere de organismos, instituciones y regulaciones jurídicas que la hagan funcionar. En este sistema la pena es una reacción social, es una herramienta que posee el Estado frente a un hecho que supone el quebrantamiento de una norma.

Al explicar de forma breve las escuelas del derecho penal se puede decir que la pena en el derecho penal contemporáneo es un instrumento que utiliza el Estado para mantener el control social, que tiene como principal perjudicado al delincuente, a pesar de tener ciertos aspectos humanos que tienden a la reeducación y que trata de sostener el orden jurídico mediante la protección de bienes jurídicos.

En síntesis, la pena moderna encuentra su justificación en la protección de bienes jurídicos elementales para preservar la paz colectiva, y por consiguiente, el Estado cumple una de sus funciones esenciales, proveer seguridad a sus habitantes.

2.2 Teoría de la pena

Del derecho penal ha surgido una multiplicidad de temas jurídicos, siendo uno de estos, la pena, que es uno de los principales medios de reacción que posee el Estado frente al delito.



La pena no es la única herramienta que utiliza la sociedad para contrarrestar la delincuencia, ya que con el desarrollo del Estado y del derecho penal se incorporó al ordenamiento jurídico, las denominadas, medidas de seguridad, que vienen a suplantar a la pena, cuando no sea viable la aplicación de esta.

De esta manera se infiera que el Estado posee dos reacciones penales: las penas y las medidas de seguridad. Como ya se mencionó dentro de la presente investigación, la pena es la consecuencia jurídica que sufre el sujeto activo de un delito, impuesta mediante procedimientos previamente establecidos en la ley, respetando el principio de legalidad.

Las medidas de seguridad son la consecuencia jurídica que deben enfrentar aquellos sujetos que han puesto de manifiesto su peligrosidad con un comportamiento delictivo, pero del cual no les puede tratar como culpables. Debido a que si se les trata como culpables, se les debe aplicar una pena y no una medida de seguridad. Estas suponen la previa realización de un hecho previsto por la ley como delito.

Las medidas de seguridad son impuestas de acuerdo a la peligrosidad criminal del sujeto y proporcionada a la misma peligrosidad, mientras la pena es impuesta en razón al daño causado a la víctima y a la sociedad, por lo que, se sancionan de acuerdo al daño producido.

Las penas y las medidas de seguridad constituyen una restricción de derechos personales y son impuestas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con la ley.

De lo anterior se deduce que la diferencia entre los dos temas en cuestión es su fundamento, ya que en la pena, es la culpabilidad y en las medidas de seguridad, la peligrosidad.

Debido a que la pena constituye una mayor restricción de derechos y tiene mayor impacto en el sujeto que la padece, es imperativo hacer un análisis de las teorías de la pena, las cuales se dividen en dos grandes corrientes, las cuales son: la teoría absoluta de la pena y la teoría relativa de la pena.

2.2.1 Teoría absoluta de la pena

Esta teoría tiene su génesis en la época de la ilustración, en donde algunos penalistas de la época, a través de sus estudios y argumentaciones, proveen, en forma relativa, los elementos y características de esta corriente. El surgimiento de esta teoría puede explicarse, como una reacción ideológica enfocada en la valoración del hombre, y en la preocupación por la dignidad del condenado.

Esta corriente también recibe el nombre de teoría retributiva, en la cual, la pena tiene un carácter absoluto, debido a que la pena hace que impere la justicia. “La función de la pena consiste en la realización de la justicia”.¹²

Para los máximos propulsores de esta corriente, como Kant y Hegel, la pena se fundamenta en que la culpabilidad del sujeto activo de un delito solo se compensa con

¹² Reyna, Miguel. **Fundamento del derecho penal económico**. Pág. 192.



la imposición de una pena. En este sentido, la pena debe ser aflictiva, es decir, **un mal** para el delincuente, para lograr la amenaza penal.

Esta hipótesis considera que la pena halla su justificación en sí misma, sin que esta tenga como fondo, resultados posteriores, en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de sus efectos sociales, porque no prevé las posibles consecuencias para el reo ni para la comunidad.

En esta corriente, como se mencionó, la pena no tiene fines en beneficio del reo, por lo que, acá no se menciona por ningún motivo que el penado debe ser resocializado.

“Se señala que las notas comunes de la teoría absoluta se encuentran en dos ideas fundamentales: la primera de ellas, está constituida por la tesis de que la pena, el castigo penal, no puede perseguir jamás fines útiles de evitación o de prevención del delito. La segunda idea o nota común de las distintas teorías de la retribución consiste en entender, como una exigencia de valores absolutos, que la pena que corresponde al delito que tiene que ejecutarse siempre y en su totalidad”.¹³

Tomando en consideración que la pena es la imposición de un mal, por el mal causado, entonces, la pena tiene sentido si es retribución de la culpabilidad, por consiguiente, no puede imponerse como medio para alcanzar fines en beneficio del delincuente, esto se traduce en que la pena retributiva resulta sin ninguna utilidad para la sociedad, ni para

¹³ http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602011000100009 (22 de septiembre de 2016).



el penado que sufre la pena, pues, no puede eliminar el delito cometido, ni tampoco evitar ulteriores actos ilícitos.

En este sentido, esta teoría propone únicamente que el culpable de un delito sea sancionado con una pena, sin darle un tratamiento durante el cumplimiento de la condena, para que en el futuro se eviten posibles delitos, por consiguiente, esta teoría tampoco impulsa beneficios ulteriores para la resocialización del penado.

Por representar, la pena, solamente un mal, la teoría de la retribución ha quedado en desuso en el derecho penal moderno, al considerar que la pena tiene otros fines, que el de solo simbolizar un castigo para el delincuente "... es posible rechazar las ideas retributivas al no hallar satisfacción de los requerimientos propios del Estado democrático de derecho que en sede constitucional adoptan nuestras sociedades modernas."¹⁴

Por estos motivos el derecho penal contemporáneo ha adoptado teorías de la pena con una variedad de fines, que no tengan como simple fin, el castigo, ósea, se busca que la pena tenga propósitos en beneficio del delincuente.

2.2.2 Teorías relativas de la pena

Se oponen completamente a la teoría absoluta y se podría resumir en las palabras de Platón, que decía: ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que

¹⁴ Reyna. **Op. Cit.** Pág. 192.



no se peque. Las teorías relativas reciben el nombre de teorías preventivas, según esta concepción, la pena tiene como fin la prevención, es decir, trata de asegurar el bienestar social mediante la intimidación, con el objetivo de evitar futuros delitos, en otros términos, estas teorías entienden que la pena debe cumplir necesariamente una función social.

La pena no constituye un fin en sí mismo, sino como un medio de prevención y no tiene por objetivo realizar la justicia terrenal, sino proteger a la comunidad. Entonces, la pena en esta hipótesis, es un instrumento de motivación para impedir delitos.

Sin embargo, en la doctrina penal, solamente hay consenso en lo recién explicado, o sea, que los diferentes autores de obras relacionadas a esta teoría no logran llegar a un acuerdo cuando se tiene que determinar cuál es la función social de la pena. Posiblemente, por esta falta de consenso para establecer la función de la pena, las teorías relativas de la pena, se dividen en teoría de la prevención general, de prevención especial y de la unión.

a) Teoría de la prevención general

Se considera que surgió con el criminólogo alemán Paul Johann Von Feuerbach, que sostenía que la pena es una forma de prevenir los delitos, mediante una intimidación o coacción psicológica respecto de todos los ciudadanos. Esta coacción se materializa en la sentencia, dado que la ley penal, de cierto modo, debe intimidar a los habitantes de una determinada región.



La función de la pena en esta hipótesis es motivar a todas las personas a no cometer actos ilícitos. Por lo que, el fin preventivo no se dirige solo al sujeto activo del delito, sino a la sociedad en general. En esta teoría la función motivadora del derecho penal es que mediante la coacción psicológica que crea la pena, se mantiene la armonía en la sociedad, y con una comunidad en armonía es mucho más factible que se reduzcan los índices de actos delictivos. De lo que se trata es de incentivar a los ciudadanos a mantener un comportamiento conforme a derecho. Esta corriente tiene dos aspectos cuestionables: no suministra limitación alguna al máximo de la pena y no promueve ningún tipo de método para lograr la resocialización de penado.

La teoría de la prevención general tiene dos variantes: teoría de la prevención general negativa y teoría de la prevención general positiva.

a.1) Teoría de la prevención general negativa

Esta corriente se identifica como como el modelo clásico de la prevención general y es también conocida como prevención intimidatoria, debido a que promulga en cierta forma, ser un tipo de amenaza para la población por medio de leyes prohibitivas, pero principalmente por medio de la pena, la cual se concretiza en una sentencia.

En esta teoría la pena es un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar los bienes jurídicos protegidos por el Estado. Es allí en donde se puede ver el cuestionamiento de esta teoría, pues, la intimidación a los ciudadanos es difícil de sostener, toda vez, que gran parte de la población no conoce las normas penales



vigentes, por lo que, el mensaje de intimidación no llega a todos los habitantes, solo a un pequeño porcentaje de la sociedad. Esta corriente se manifiesta en toda su expresión cuando un juez o tribunal condena al autor de un delito, de esta forma se le advierte de forma indirecta al resto de la ciudadanía que si alguien incurre en este hecho le sucederá lo mismo. Este entendimiento de la función intimidatoria presupone que exista un enlace psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos.

En su versión antigua, esta teoría fue expuesta por Cesare Beccaria y Jeremy Bentham, quienes formularon los criterios utilitarios de esta hipótesis. Beccaria “contestó ante la pregunta: ¿cuál es el fin político de la penas? con un inquietante: el terror de los otros hombres”.¹⁵ Esto refleja el propósito de la pena en esta teoría, el cual solo tiene como objetivo, la intimidación psicológica de la población. En este orden de ideas, para lograr el efecto intimidante se recurre a criminalizar nuevos comportamientos, pero en algunas ocasiones, se realiza de forma desmedida, es decir, se tipifica comportamientos, con el solo fin de convertirlos en delitos y también para lograr la intimidación se apela a ampliar los márgenes de la pena.

a.2) Teoría de la prevención general positiva

En esta hipótesis la misión del derecho penal, se contrapone a la teoría de la prevención general negativa, toda vez, que en esta, la prevención es ético-social. Pero esta teoría, a pesar de ser contraria a la anteriormente explicada, mantiene la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización. En

¹⁵ García, Nicolás. **El poder punitivo en el estado democrático**. Pág. 32



esta versión de la prevención general, no es la intimidación la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos protegidos por el Estado, sino que se utiliza la protección de valores ético-sociales.

Sin embargo, esta corriente no está libre de objeciones. Se le cuestiona que tiene cierto grado de autoritarismo, al pretender imponer a los ciudadanos ciertos valores ético-sociales de carácter elemental.

Al aplicarse la pena se genera confianza en los ciudadanos y la idea que se está haciendo cumplir la justicia. Las ideas de la prevención general positiva realzan que la pena afirma la vigencia del derecho como herramienta para regular las conductas sociales. En conclusión, en esta doctrina, el fin de la pena, pretende producir un efecto positivo en la sociedad, al transmitir tranquilidad y dar a entender a la comunidad que la norma penal se está aplicando, y por ende, se mantienen el orden jurídico en armonía.

b) Teoría de la prevención especial

Esta teoría, al igual que las antes expuestas, no tiene consenso general. Se le denomina también, prevención individual, su principal representante fue el penalista alemán Franz Von Liszt, que consideraba al delincuente como el objeto central del derecho penal.

Liszt consideraba que con el propósito que el delincuente no volviera a cometer actos ilícitos se debía hacer una triple perspectiva de la pena: "...intimidación, resocialización



e inocuización. Fundamenta la primera en el sentido que está dirigida al delincuente como un aviso de la sanción que puede ser objeto al cometer un acto atribuido como delito. Luego fundamenta la resocialización, en que es susceptible de corrección mediante la educación durante el tiempo que cumple la sanción y por último precisa que la inocuización está dirigida a la anulación del delincuente habitual, con una sanción penal por tiempo indeterminado e incluso la pena de muerte”.¹⁶

La prevención especial se dirige al individuo que ya cometió el delito, con el objeto de que no vuelva a hacerlo en el futuro, es decir, evitar la reincidencia por medio de tratamientos adecuados que tiendan a cumplir con la reeducación del penado. Así pues, esta doctrina parte de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero este efecto es dirigido al individuo, no a la comunidad. “Esta tesis logró abrir paso a una segunda vía del derecho penal, las llamadas medidas de seguridad, las cuales se asentaron sobre la lógica de la peligrosidad del autor y el tratamiento”.¹⁷

Esta corriente es eminentemente resocializadora, ya que el objetivo de la pena es la prevención, o sea, evitar la comisión de otros delitos mediante la resocialización del sujeto que ya delinquiró, esto es, actuando sobre él, al hacer labores de reeducación, para que en el futuro respete los bienes jurídicos. Esta teoría tiene un lado que se puede considerar como discriminatorio, al indicar que: cuando la resocialización no es posible, al sujeto hay que segregarlo de la sociedad con el fin de impedir nuevos ataques a la comunidad.

¹⁶ <http://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm> (24 de septiembre de 2016)

¹⁷ García, Percy. **Acerca de la función de la pena.** Pág.10



La prevención especial se materializa durante el periodo de ejecución de la sanción, especialmente, cuando se da la privación de la libertad y a través de un sistema de programas, ejecutados por el sistema penitenciario.

Sin embargo, algunos autores detractores de esta corriente indican que la idea de resocializar en un establecimiento penal, es una contradicción, ya que la privación de libertad en muchas ocasiones ocurre en centros penitenciarios muy deficientes y carentes de proveer las herramientas propicias para que se logre concretizar la reeducación. Para lo cual, según esta corriente, solo es indispensable aquella pena que se necesite para lograr los fines de la reeducación.

También indica esta teoría que la reeducación, es viable a través de medidas alternas, es decir, sin carácter punitivo. Lo cual se relaciona con que los tratamientos de reeducación no deben ser impuestos coactivamente, sino con la aquiescencia del penado sujeto a rehabilitación.

La prevención especial no pretende retribuir el hecho cometido, no mira el pasado, sino por el contrario, ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor, de tal forma que, esta hipótesis ve hacia el futuro y hace ver los efectos desocializadores que generan ciertas penas.

Como se explicó anteriormente, esta teoría tiene como desventaja, que para poder ejecutarse, necesita todo un sistema, con una variedad de elementos, más prácticos que teóricos, para poder alcanzar la reeducación del condenado.



Como aspectos positivos, esta corriente tiene: que concentra su interés sobre el individuo y trata de volver al penado una persona con valores y nuevamente útil para la sociedad.

b.1) Teoría de la prevención especial negativa

Esta teoría se enfoca en las personas que por algún motivo no son susceptibles de poder ser tratados en un programa de resocialización. En otras palabras, la sanción penal aspira evitar futuros delitos apartando a los individuos que carecen de capacidad de corrección, a esto se refiere la inocuización mencionada en el apartado anterior, es decir, se aísla al sujeto incapaz de convivir en sociedad, evitándose así la comisión de nuevos delitos.

b.2) Teoría de la prevención especial positiva

La prevención especial positiva busca reinsertar al infractor de la norma penal de nuevo a la sociedad, a través de la resocialización. Se pretende que a través de la resocialización el penado, no vuelva a delinquir.

Esta corriente pone en funcionamiento al sistema penitenciario, al ser este el encargado de llevar a cabo la resocialización, sin embargo la mayoría de sistemas penitenciario del mundo, no tiene las condiciones que se necesitan para lograr una completa resocialización, y por ende, es poco probable que esta teoría tenga resultados positivos en la sociedad.



2.2.3 Teoría de la unión

Esta teoría es llamada de la unión debido a que hace una unificación de la teoría absoluta y de las teorías de la prevención, el inicio de esta es posible ubicarlo en Alemania, y tiene a Claus Roxin como el autor que mejor ha formulado sus planteamientos.

Esta corriente también llamada mixta, surge de los cuestionamientos que se le hacen a las dos teorías recién mencionadas, ya que esta hipótesis pretende corregir los errores de estas dos hipótesis y aspira a articular una síntesis entre las doctrinas en contienda. Así pues, la idea central de la teoría de la unión es aprovechar todos los puntos positivos de cada una de estas y formularlos como un conjunto.

La polémica entre estas dos hipótesis evidencia que existe más de un fin de la pena, la retribución mira al pasado, al delito cometido, mientras, la prevención, al futuro, con el ánimo de evitar la reincidencia, entonces, la teoría de la unión supone una combinación de fines preventivos y retributivos, además, intenta crear un sistema con los efectos más positivos de cada una de estas. A pesar de conjuntar los elementos más útiles de las dos teorías, este método no tiene consenso en la doctrina penal “El reproche más duro que se le hace es crear niveles excesivos de discrecionalidad, en la medida que tanto el legislador como el juez podrían recurrir a cualquier teoría de la pena en función de la decisión que quisieran tomar”.¹⁸

¹⁸ Roxin, Claus. **Problemas básicos del derecho penal**. Pág. 19



De esta forma, cualquier teoría se podría aplicar en el sistema penal, se podría imponer una pena severa, con la excusa de utilizar la teoría absoluta, y por el contrario, se puede invocar las teorías de la prevención, al considerar la falta de necesidad de imponer una pena privativa de libertad, al tomar como justificación la resocialización del reo. Según esta doctrina, la pena es legítima en tanto sea justa y útil a la misma vez, más sin embargo, hay autores que dentro de este tema se orientan hacia la retribución más que hacia la prevención y otros se inclinan más hacia la teoría preventiva que a la retributiva.

En este orden de ideas, no se puede afirmar que existe una función única de la pena, ni mucho menos, asignar a la pena un fin exclusivo, en consecuencia, la pena es un fenómeno penal pluridimensional que cumple una multiplicidad de funciones según el lugar y el momento donde se aplique.

2.3 Clasificación de las penas

La clasificación de las penas tiene una gran variedad de divisiones, en la doctrina se han realizado una serie de clasificaciones, que toman en cuenta, respecto a la pena, el fin que proponen, la materia sobre la que recaen, el bien jurídico que restringen, su duración, el modo como se imponen, entre otras, sin embargo, en este apartado se hará una breve explicación de las que se considera más importantes.

La clasificación que se desarrollará se dividen en: atendiendo al fin que proponen alcanzar; atendiendo a la materia sobre la que recaen y el bien jurídico que privan o



restringen; atendiendo a su magnitud; y atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas.

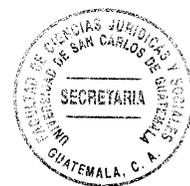
2.3.1 Atendiendo al fin que proponen alcanzar

Intimidatorias: Son las que tienen como finalidad la prevención individual del sujeto activo del delito. Estas influyen directamente sobre el ánimo del delincuente, para que no vuelva a delinquir.

Correccionales o reformatorias: Son aquellas que tienen como fin la rehabilitación, tratan de reformar al delincuente a través de programas de reeducación, con el propósito que en el futuro pueda reinsertarse a la sociedad, como una persona provechosa para ella.

Eliminatorias: Son las más radicales, ya que tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y verdaderamente peligroso. La eliminación tiene como intención apartarlo de la sociedad, siempre, tomando en consideración su alta peligrosidad.

Esta se puede manifestar de dos formas: imponiendo la pena capital o pena de muerte y confinando al sujeto a prisión por el resto de su vida, la primera de estas se encuentra abolida en la mayoría de legislaciones del mundo. Cabe resaltar que en la época moderna, estas dos maneras de imponer esta pena son realmente cuestionadas en la doctrina penal.



2.3.2 Atendiendo a la materia sobre la que recaen y el bien jurídico que privan o restringen

La pena capital: Es posiblemente la pena más criticada a nivel mundial, ya que se cuestiona que el Estado, que impone esta pena, compensa ciertos delitos graves, con una acción extrema, como lo es privar de la vida a un delincuente.

La pena capital, es pues, una condena a muerte, toda vez, que consiste en la eliminación física del penado. La pena capital ha tenido gran desarrollo en la doctrina penal y como consecuencia, han surgido algunas teorías en favor y en contra de esta. Algunas de estas teorías son: teoría abolicionista; teoría antiabolicionista; y teoría ecléctica.

La pena privativa de libertad: Es aquella que consiste en pena de prisión o de arresto que cohibe al reo de su libertad de movimiento, o sea, limita el derecho de locomoción del penado, obligándolo de esta forma a permanecer en un centro carcelario o centro de detención por cierto tiempo.

La pena restrictiva de libertad: De la misma manera que la pena privativa de libertad, esta restringe la libertad personal, sin embargo, en esta pena, al condenado se le destina un lugar específico de residencia, que no debe ser un centro de detención o centro de cumplimiento de condenas, simplemente, se obliga y limita al condenado a residir en un determinado lugar, es decir, la persona que sufre la pena, no pasa confinada en ningún momento.



La pena restrictiva de derechos: Es la que limita o restringe ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley. Por ejemplo: la suspensión del derecho de sufragio; la suspensión de ejercer determinada profesión u oficio; la privación del permiso de conducir, entre otros.

La pena pecuniaria: es la pena de tipo patrimonial, es aquella que recae sobre la fortuna del penado. La cual puede ser multa o comiso, la primera de estas constituye el pago de una determinada cantidad de dinero y la segunda es la pérdida a favor del Estado de los objetos o instrumentos del delito.

Las penas infamantes y penas aflictivas: las penas infamantes son aquellas penas que denigran al condenado, maltratan el honor y la dignidad de este, por ese motivo tienen por objetivo primordial humillarlo; las penas aflictivas son aquellas que se utilizaron mayormente en la edad media, pero en ese momento solo se hacían para lograr la confesión.

Estas penas buscan dañar al penado, al lesionar su físico, ya que estas son de tipo corporal que pretenden causar dolor o sufrimiento al condenado, pero sin llegar a causar la muerte.

2.3.3 Atendiendo a su magnitud

Penas fijas o rígidas: Son aquellas que se encuentran determinadas en forma precisa e inmutable en la ley penal, de sobremanera que el juzgador no tiene la facultad legal de



graduadas en atención al delito o a la culpabilidad del delincuente, ya que están fijadas de forma invariable en la ley.

Penas variables, flexibles o divisibles: Son aquellas que pueden ser graduadas por un juzgador en el momento de emitir el fallo, en atención a las circunstancias que influyeron en la comisión u omisión del delito, ya que se encuentran determinadas en la ley penal, dentro de un máximo y un mínimo.

Penas mixtas: Es llamada pena mixta debido a que es la aplicación de dos clases de penas: de prisión y multa.

Penas temporales y perpetuas: esta clasificación hace alusión al tiempo de duración de la pena. Penas temporales son aquellas que tienen un tiempo de duración cierto y determinado. Por el contrario, las penas perpetuas son indeterminadas en su duración y por ende, terminan con la muerte del condenado.

2.3.4 Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas

Penas principales: son aquellas penas que subsisten por si solas, es decir, gozan de autonomía al momento de aplicarse, de tal manera que puedan imponerse solas, sin recurrir a otras para poder subsistir, por tanto, estas penas tienen independencia propia.

Penas accesorias: son las penas que no gozan de autonomía en su imposición. Para que estas penas se impongan, necesariamente deben unirse a una principal, o sea,

para que estas puedan existir necesitan que se imponga una pena principal, de lo contrario, no nacen a la vida jurídica, y por consiguiente, no pueden limitar o restringir ningún derecho.

2.4 Clasificación legal de la pena

Existen diversas clasificaciones de las penas, según la doctrina. Lo mismo sucede con la clasificación que realiza cada legislación, ya que cada Estado se ocupa de clasificar las penas de acuerdo a su derecho interno penal. En Guatemala, el Decreto 17-73 del Congreso de la República que contiene el Código penal, clasifica las penas en principales y accesorias. Las primeras se dividen en: pena de muerte, pena de prisión, arresto y la multa.

Las penas accesorias consisten en: inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso, publicación de sentencias y expulsión de extranjeros del territorio nacional.

2.4.1 Penas principales

Pena de muerte: Es la pena más extrema que contempla el Código penal, esta debe aplicarse en los casos debidamente señalados por la ley y hasta después de agotarse todos los recursos legales. Según la ley antes mencionada, la pena de muerte en Guatemala no se podrá imponer por delitos de orden político, cuando la condena se fundamente en presunciones, a las mujeres, a los varones mayores de 60 años y a las personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. En estos casos de



excepción que no puede aplicar la pena de muerte, la pena se convierte en la pena máxima de prisión, que es de 50 años. Lo anteriormente explicado, es derecho vigente, pero no es derecho positivo, como consecuencia que Guatemala se comprometió en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos a no aplicar la pena de muerte.

Pena de prisión: Es la pena más importante y que más se aplica en los órganos jurisdiccionales en materia penal. En Guatemala es la pena por excelencia que consiste en la privación de la libertad personal, tiene un mínimo de un mes y un máximo de 50 años de duración, y se debe cumplir en los centros penales que se destinen para el efecto y está destinada especialmente para los delitos.

Pena de arresto: Al igual que la pena de prisión, consiste en la privación de la libertad personal, sin embargo, la pena de arresto tiene una duración de uno a 60 días y en teoría se debe de cumplir en un lugar distinto al del cumplimiento de pena de prisión, no obstante, por las carencias históricas del sistema penitenciario los lugares de cumplimiento de la pena resultan siendo los mismos. El arresto, según el código penal, está destinado especialmente a las faltas o contravenciones, que son las lesiones leves a los bienes jurídicos que protege el Estado.

La multa: Es una pena pecuniaria de carácter personal, consiste en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el juzgador, de acuerdo con la capacidad económica del reo, siempre dentro de los límites señalados en la ley para cada delito. Cuando no se encuentra estipulada la multa, la Ley del Organismo Judicial preceptúa que debe fijarse dentro de un mínimo de cinco quetzales y un máximo de 100 quetzales. La multa



se encuentra establecida para cada tipo y salvo lo que indican las leyes penales especiales, la multa no puede exceder de 200 mil quetzales.

2.4.2 Penas accesorias

Inhabilitación absoluta: Consiste en privar de ciertos derechos a aquella persona que ha sido condenada. Esta privación es la pérdida o suspensión de los derechos políticos; perdidos del cargo o empleo público, aunque provenga de elección popular; no optar a cargo, empleo o comisión pública; la prohibición de elegir o ser electo; y la pérdida de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

Inhabilitación especial: la legislación guatemalteca, así como contempla la inhabilitación absoluta, también establece la inhabilitación especial y esta puede ser: cualquiera de los casos para la inhabilitación absoluta; la prohibición de ejercer una determinada profesión o actividad, cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación. “Esta prohibición se refiere especialmente a cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto.”¹⁹

Comiso: Consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que estos pertenezcan a un tercero que no tenga responsabilidad en el hecho antijurídico. Sin embargo, se acordará el comiso de los referidos objetos cuando sean de uso prohibido o no sean de lícito comercio.

¹⁹ Velasco, Héctor y De Mata, José. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 279



Publicación de sentencias: Esta es una pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor, es decir, calumnia, injuria y difamación. Solamente se hará uso de esta pena cuando sea solicitada por el ofendido o sus herederos, siempre y cuando el juez considere que la publicación contribuirá a reparar el daño moral causado por el delito. Si la publicación se lleva a cabo, se debe hacer en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República. Esta publicación nunca podrá ordenarse cuando se afecte intereses de menores o terceras personas.

Expulsión de extranjeros del territorio nacional: El Código Penal guatemalteco solo se limita a mencionar la expulsión de extranjeros del territorio nacional, sin embargo, no detalla por qué o en qué casos debe aplicarse, pero se infiere que se aplicará solo a los extranjeros y deberá ejecutarse una vez cumplida la pena principal que dio origen a la expulsión.



CAPÍTULO III

3. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario surge desde el derecho penal, tal como la pena, este derecho es el que regula el cumplimiento y ejecución de las penas impuestas a través de una sentencia, además, es la rama del derecho que estudia las penas y medidas de seguridad una vez que han sido impuestas por un órgano jurisdiccional competente. Derecho que ha recibido gran variedad de nombres, tales como; derecho carcelario, ciencia penitenciaria, derecho de ejecución penal, sistemas penitenciarios, estudios penitenciarios, instituciones penitenciarias, preceptiva penitenciaria, disciplina carcelaria, penología o derecho administrativo penitenciario, por solo citar algunos, sin embargo, en la actualidad los nombres más comunes son derecho penitenciario y derecho penal ejecutivo.

Novelli, definía el derecho penitenciario como “el conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución.”²⁰ Es realmente imperioso resaltar que este derecho preceptúa la parte teórica de la ejecución penal, sin embargo; esta ejecución no se puede materializar sin la intervención del sistema penitenciario, que es el encargado de llevar a la práctica diferentes procedimientos para hacer cumplir la pena. Pena que se relaciona con el derecho penitenciario, ya que estos en el derecho penal contemporáneo deben cumplir

²⁰ Novelli, Giovanni. **La autonomía del derecho penitenciario.** Pág. 426



con ciertos fines resocializadores, y estos fines solo los puede ejecutar el Estado a través del sistema carcelario.

Al derecho penitenciario no le compete evaluar los hechos que provocaron la individualización de las consecuencias jurídicas del delito. Por lo que, el propósito de la ejecución penal es determinar la duración definitiva y la naturaleza del sistema de medidas penales.

Una diversidad de autores coincide, en que el derecho penitenciario inicia con la firmeza del fallo condenatorio, y es a partir de ese momento, cuando el Poder Ejecutivo y el judicial a través de sus diferentes instancias, empiezan con la ejecución de la sentencia.

La función administrativa, corresponde al Poder Ejecutivo, donde su función consiste en ejecutar las penas, la autoridad encargada de administrar las penas en Guatemala es la Dirección General Del Sistema Penitenciario, que realiza sus funciones bajo las directrices del Ministerio de Gobernación. Al sistema penitenciario guatemalteco le corresponde, entre otros deberes, administrar las cárceles, realizar los traslados de reos, velar por la seguridad de los internos, en fin, todo lo que tiene relación con la organización carcelaria.

La función judicial corresponde al Poder Judicial, ya que este es el encargado de controlar la legalidad de las penas y de las medidas de seguridad, es decir, el Poder Judicial hace ejecutar lo juzgado, a través de los jueces de ejecución, además vela por



los derechos de los sentenciados, ya que el derecho penitenciario moderno tiene un enfoque eminentemente humanista.

En conclusión, el derecho penitenciario, es aplicado por el Poder Judicial y el Ejecutivo, cada quien cumpliendo sus funciones, siempre respetando la división de poderes, con el propósito de poder cumplir con una sentencia objetiva, según lo ordenado por la legislación penitenciaria.

Este derecho, a pesar de ser considerado autónomo, tiene una clara relación con el derecho penal, pero además, se relaciona con otras ramas del derecho, por ejemplo: con el derecho procesal penal, con el derecho administrativo y con el derecho civil, por mencionar algunos, pero además de relacionarse con otras ramas del derecho, tiene vinculación con otras ciencias, por mencionar algunas: criminología, psicología, psiquiatría, medicina, pedagogía, que en su conjunto hacen que las condenas no sean tan represivas como en el origen del derecho penitenciario.

3.1 Historia del derecho penitenciario

Se considera que el jurista Giovanni Novelli, fue el primero que utilizó la expresión derecho penitenciario y es él quien aporta a este derecho la judicialización de los adultos y de los menores por separado. En su génesis, el derecho penitenciario se refería solamente al sufrimiento, al castigo, a la penitencia, a la retribución y a la venganza, sin mayor finalidad, de ahí proviene el nombre de esta rama del derecho. Para beneficio de los condenados las penas con el pasar de las épocas se fueron

humanizando, es decir, con la imposición de la pena se empieza a buscar fines que no solo representen un castigo para el reo, sino que también tiendan a resocializar.

Es con esta humanización, que en Italia en el año de 1933 esta rama del derecho empieza a ser autónoma, ya que el congreso de Palermo acuerda que se debe admitir la existencia de un derecho penitenciario, y es por primera vez que se considera a este derecho como un conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre Estado y el condenado, desde que la sentencia se hace ejecutoriada hasta el cumplimiento total de la pena.

Novelli a pesar de ser el pionero de esta rama jurídica, no tenía consenso, entre los autores de derecho penal, de la época, ya que estos consideraban que algunas aseveraciones de Novelli respecto al derecho penitenciario salían de su órbita de estudio, sin embargo; Novelli justificaba la autonomía del derecho penitenciario en “la necesidad de encontrar soluciones adecuadas a los problemas de la ejecución penal, problemas que, si encuentran en el derecho penal sus bases fundamentales tienen –sin embargo- en el campo de la ejecución, tan importante y de tanta interferencia con otros presupuestos sociales, políticos, científicos y técnicos, que hacen evidente la necesidad de estudiarlos orgánicamente”.²¹

Hace ver que el derecho penitenciario debe tener propia autonomía y no depender del derecho penal. No obstante, la lucha realizada por Novelli para lograr la autonomía del derecho penitenciario de cualquier otra rama del derecho no se acepta en su totalidad,

²¹ **Ibid.** Pág. 431



es con el pasar de las décadas que se logra el consenso entre los distintos autores para reputar al derecho penitenciario como una rama jurídica autónoma.

Ya en las décadas finales del Siglo XX en cuando una diversidad de autores acepta la autonomía del derecho penitenciario y esta autonomía, como se mencionó antes, tiene relación con la humanización de las penas, humanización que proviene de las actuaciones del Estado, principalmente, en materia de derechos humanos, ya que estos, conllevan una multiplicidad de consecuencias para la sociedad, no solo en materia penitenciaria, sino en materia social.

Es así, como con la humanización del derecho penitenciario se hace que las penas no tengan como único fin, el castigo, sino por el contrario, se busca que la pena tenga fines ulteriores en beneficio del condenado y que por ende, el reo no solo cumpla su condena, sino que mientras la condena se agota, el Estado intente reeducarlo a través actividades educacionales, siempre con la aquiescencia del reo. En el derecho penitenciario moderno, la reeducación, en las diferentes legislaciones, se realiza bajo la dirección de un sistema penitenciario. Por lo que, el nuevo derecho penitenciario apuesta por el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los internos, en este sentido, tiende a ser mucho más humanista que en sus orígenes.

3.2 Principios del derecho penitenciario

El derecho penitenciario, al igual que otras ramas del derecho, tiene principios que informan el contenido del mismo. En este derecho existe una gran variedad de



principios, según cada autor, y según cada legislación, estos principios tratan de abarcar todas las áreas referentes a este campo, por mencionar algunos, Cesano, resaltaba, “principios de democratización, de reserva, de legalidad, de control jurisdiccional permanente, de respeto a la dignidad del interno y de no marginación.”²²

Edwards por su parte exponía “principios de dignidad humana, resocialización, personalidad de la pena y adecuado régimen penitenciario.”²³

Hadad, promulgaba dos clases de principios, los jurídicos y los terapéuticos y entre los últimos mencionaba “los de voluntariedad del tratamiento, de afrontamiento, de resolución de problemas y toma de decisiones, de cambio de vida, de formación y cambio de hábitos y de autoeficacia.”²⁴

Es importante mencionar, que a pesar de existir una gran cantidad de principios de derecho penitenciario, la doctrina, destaca la importancia de cuatro principios primordiales para poder ejecutar la pena de forma eficiente, estos son llamados principios rectores de la ejecución penal y se dividen en: principio de legalidad, de resocialización, de judicialización y de humanidad de la pena.

El principio de legalidad, llamado por algunos autores de derecho penitenciario, como principio de legalidad ejecutiva, nace con el Estado de Derecho, es decir, surge con la revolución francesa en 1789, y este representa el principal límite a la potestad punitiva

²² Cesano, José. **Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria**. Pág. 147-175

²³ Edwards, Carlos. **Garantías constitucionales en materia penal**. Pág. 157

²⁴ Hadad, Jorge. **Derecho penitenciario**. Pág. 198



del Estado. "... establece claramente cuáles son la "reglas de juego" que deben regir en la relación penitenciaria, y a ellas deben atenerse los operadores penitenciarios, más allá de desacuerdos personales con la sentencia del tribunal de juicio".²⁵

Este tiene dos fundamentos, uno político y el otro jurídico, el primero es propio del Estado liberal de Derecho, caracterizado por el imperio de la ley; el segundo simplemente, establece que no puede existir crimen ni pena sin una ley previa.

De este principio se derivan una serie de garantías que protegen a los habitantes, en síntesis, este no permite que el Estado intervenga más allá de lo que le permite la ley, en materia penal, lo que significa que toda pena debe ejecutarse en la forma preceptuada por la legislación interna, la cual debe ser anterior al hecho que motiva la condena impuesta.

El principio de resocialización es relativamente nuevo dentro del derecho penitenciario, ya que como se mencionó antes, en la antigüedad solo se imponía la pena con el único fin de castigar, por ende, no existía ningún tipo de tratamiento resocializador para el condenado.

En la modernidad, este principio inicia, cuando la sentencia se encuentra ejecutoriada, y es dentro de un centro de cumplimiento de condenas que se debe llevar a cabo este principio, y dentro de este, se debe aprovechar la condena en favor del reo, "la pena privativa de libertad tiene por fin esencial la corrección y la readaptación social del

²⁵ Guillamondegui, Luis. **Los principios rectores de la ejecución penal**. Pág. 6

condenado, como manifestación que consagra la sustitución de la “pena castigo por el tratamiento resocializador”.²⁶



Este principio conlleva una multiplicidad de consecuencias positiva para el condenado y para el entorno de este, entre estas consecuencias se puede resaltar: la reeducación, la rehabilitación y la posterior reinserción que representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad.

Para materializar este principio, el Estado, a través de la entidad correspondiente, debe ejecutar programas que permitan el desenvolvimiento del reo, en los campos en que este tenga las actitudes y aptitudes para lograr la finalidad de la resocialización.

El principio de judicialización es relativamente simple, al menos en su explicación, ya que este, indica los lineamientos mediante los cuales, la ejecución de la pena, en sus distintas modalidades está sometida al control judicial. Mediante este principio, cualquier modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena, deben ser tomadas o controladas por un juez, con el objeto de evitar arbitrariedades en contra de los condenados.

El principio de humanidad de la pena se refiere a la obligación que tiene el Estado de respetar la dignidad humana del penado y promover un sistema penitenciario que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe proteger y garantizar que la

²⁶ Zaragoza, José. **Objeto constitucional y penitenciario de la pena privativa de libertad: la reinserción social.** Pág. 5

ejecución de la pena será sin tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo que, toda persona sometida a cualquier forma de detención será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona. Mediante el principio de humanidad de la pena ninguna persona será sometida a tortura o penas crueles, inhumanas o que tiendan a degradar a la persona.

3.3 Fines del derecho penitenciario

El fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena, no obstante, el fin del derecho penitenciario tiene una estrecha relación con los fines de la pena, ya que ambos buscan alcanzar la reinserción de la persona que ha sido privada de su libertad y no solo encerrarla hasta que concluya su condena.

En este sentido, los fines de esta rama del derecho se vinculan con la teoría de la prevención especial, ya que en la modernidad los fines de estas se dirigen al individuo que ya cometió el delito, con el propósito de que en el futuro no vuelva a cometer delitos, o sea, este derecho pretende evitar la reincidencia por medio de tratamientos apropiados que impulsen la reeducación del condenado.

Por ende, el derecho penitenciario es eminentemente resocializador, toda vez, que tiene como fin la prevención de delitos a través de una serie labores que ejecuta el Estado. Estas labores pueden ser de diferente índole y pueden abarcar una variedad de campos, por ejemplo: educacionales, laborales y principalmente psicológicos. Estas tres áreas son realmente importantes para contribuir a una educación completa.

Sin embargo, el derecho penitenciario se enfrenta a un inconveniente que hasta el momento no ha tenido solución, y que se puede considerar como un problema social, más que penal, ya que el problema surge cuando un condenado no es apto para ser resocializado, debido a su alto nivel de peligrosidad, entonces, la única solución es la segregación del individuo, con el propósito de impedir nuevos vejámenes en contra de la sociedad.

Es así, como el derecho penitenciario moderno, busca durante el cumplimiento de la pena, resocializar al recluso, no obstante, algunos autores resaltan que es una contradicción, que se busque la resocialización en un centro de cumplimiento de condenas, ya que la privación de la libertad, en la mayoría de ocasiones ocurre en centros penitenciarios carentes de promover una resocialización completa, debido a no poder contar con las herramientas adecuadas para concretizar una completa resocialización.

3.4 Sistema penitenciario

Desde los inicios de la sociedad, se castigaba a todo aquél que transgrediera las normas sociales de convivencia. Para lo cual, la comunidad se vio obligada a crear un sistema para repeler las agresiones en contra de la sociedad, y es así, como surgen las primeras cárceles, que en tiempos primitivos, solo consistían en cuevas, cavernas, tumbas y otras similares. Por lo que no eran cárceles, tal como se conocen en la actualidad. Simplemente era lugares destinados para separar a aquellos que eran considerados peligrosos para la comunidad.



A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de diferente manera frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Es así, como en Grecia y Roma se empieza a restringir la libertad y es en el año 640 d. C. cuando se construye la primera cárcel como tal, la cual se destinaba a encerrar a los enemigos de la patria.

En Roma, se le conocía a la cárcel como Carcere Mamertino. En Grecia, existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquían y existían también el Pritanio, para las personas que atentaban contra el Estado.

En la edad media no se encuentran cárceles, ya que en esta época reina la venganza privada. En la época feudal, se construyen prisiones para los delincuentes que no podían pagar las multas que se les imponían. En esta época, existían dos clases de prisiones, públicas y privadas, las públicas estaban destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y se encontraban alrededor de los centros urbanos; y las privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en los castillos.

“Aunque no existe unanimidad, el más antiguo sistema de prisión conocido (en el sentido de establecimiento destinado al cumplimiento de la pena) es la cárcel, que data de 1166, en que Enrique II de Inglaterra mandó construir una en Claredon,...”²⁷. La formación del sistema penitenciario continúa en el Siglo XVI, cuando en Inglaterra se instaura la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con el propósito de frustrarlos y de esa manera corregir sus incorrectas actitudes.

²⁷ Rodríguez-Magariños, Faustino. **Introducción historia de las prisiones**. Pág. 3



A inicios del Siglo XVII surge en Holanda institutos para hombres y mujeres, en donde por primera vez los internos son sometidos a realizar una diversidad de trabajos y la corrección se completaba con castigos inhumanos.

El sistema carcelario toma un giro realmente importante cuando en 1703 el Papa Clemente XI crea el Hospicio de San Miguel, en el cual se acogía a delincuentes jóvenes, en donde se les daba un tratamiento educativo, con tendencia a la instrucción católica y además se les trataba de enseñar un oficio, con el fin que pudieran regresar a las calles como personas de bien. A este hospicio se le reconoce el mérito de haber sido el primero en hacer una distinción entre jóvenes y adultos.

Es en la segunda parte del Siglo XVIII en que el sistema carcelario empieza a tratar al reo de forma más humana, y con las obras de John Howard, a quien se le considera como el padre del penitenciarismo moderno, que se comienza a hacer la relación entre pena, delincuente y delito. Howard proponía que para lograr un eficiente sistema penitenciario se debía lograr que los establecimientos carcelarios cumplieran con ciertas condiciones, entre estas están: separar a los condenados por delitos mayores, de los condenados por delitos menores; incentivar el trabajo de los condenados; y adoptar el sistema celular, es decir, aislar al penado en un celda, con el fin que se evite la promiscuidad y la corrupción moral de los presos.

Con estas ideas de Howard es como progresivamente se forma el sistema penitenciario, que se conoce actualmente, en el cual surgen las penas privativas de libertad, y se crean lugares adecuados para que dichas penas se cumplan. En la



actualidad las instituciones que tienen como propósito velar por el cumplimiento de la pena de prisión, generalmente se ubican en edificios construidos por el Estado, los cuales son adaptados para controlar a los reclusos.

El sistema penitenciario moderno es el encargado de ejecutar y materializar al derecho penitenciario, según los lineamientos de este, el sistema penitenciario actual se ha adaptado a los fines de resocialización que promulga el derecho en mención, este sistema incluso, ha modificado los cimientos que mantenía desde sus orígenes, que era esencialmente el de custodiar y castigar a los reclusos.

Ahora el sistema penitenciario se ha modernizado de la mano del derecho penitenciario, entonces, el nuevo sistema tiene la labor de rehabilitar reos, mediante tratamientos que busquen convertir al reo en una persona de bien para la sociedad.

El sistema penitenciario contemporáneo es generalmente una autoridad pública que depende de un ministerio, que en la mayoría de países es el Ministerio de Justicia o Ministerio del Interior.

El actual sistema penitenciario es influenciado por, por una rama moderna del derecho, los Derechos Humanos, ya que de estos provienen la mayoría de disposiciones que rigen los centros carcelarios. Sin embargo, cada legislación adopta las medidas que considere más adecuadas para lograr los fines que promulga el sistema penitenciario contemporáneo, el cual se puede definir como la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que tengan como propósito privar de su



libertad a una persona. “Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.”²⁸

En la actualidad, el sistema penitenciario, es la entidad encargada de velar porque los reos cumplan con sus condenas, pero además, debe vigilar que a estos no se les violen sus derechos, ya que al condenado, no se le debe privar de todos sus derechos, sino simplemente los que la sentencia indique.

La Organización de Naciones Unidas ha emitido una serie de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Entre estas reglas se encuentran, por mencionar algunas: el registro, mediante el cual se debe llevar al día un registro de cada detenido; separación de categorías, que se debe realizar según el sexo y edad, antecedentes, sin dejar por un lado los motivos de la detención; y locales destinados a los reclusos, en los que se recomienda que las celdas sean ocupadas una por recluso. Con estas reglas básicas, es como el sistema penitenciario moderno, en teoría, da un adecuado tratamiento al reo, con el ánimo que la estancia en prisión no sea simplemente un castigo por el mal causado, sino además se busque ulteriores beneficios para el reo.

3.5 Finalidad del sistema penitenciario

El actual sistema penitenciario mundial coincide en que, la finalidad de este debe ser, la resocialización del reo y procurar que este no vuelva a delinquir, lo cual, también

²⁸ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/Capitulo1.pdf> (22 de octubre de 2016)



conllevaría beneficios para la sociedad, ya que de esta forma el resocializado sería menos propenso a cometer delitos. Esta resocialización se debe realizar mediante tratamientos, conforme la necesidad individual de cada reo.

Los tratamientos de resocialización deben abarcar diferentes áreas, por ejemplo: educacionales, morales, espirituales y de cualquier otra índole que sea necesaria. Mediante este tratamiento, también se debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad, para que el reo, al momento de regresar a la sociedad, lo haga utilizando los conocimientos adquiridos durante su reeducación.

Se recomienda que el tratamiento se comience cuando el sentenciado está iniciando a cumplir su pena, con el objeto de lograr una resocialización integral. Al iniciar la parte final de la pena, el sistema penitenciario debe adoptar los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Con estos tratamientos se pretende inculcar al condenado: la voluntad de vivir conforme a la ley; y fomentar la idea de mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo.

En síntesis, el fin primordial del sistema penitenciario es resocializar al recluso con el objeto que este no vuelva a cometer delitos, ni a realizar ningún vejamen en contra de su entorno. Con lo cual, se aportaría a la sociedad una persona de bien y con propósitos lícitos.



3.6 Clasificación de sistemas penitenciarios

Históricamente han existido cinco sistemas penitenciarios: Sistema Filadélfico o Celular; de Auburn; Reformatorio; Inglés de los Borstals; y Progresivo. A continuación se detalla cada uno de estos.

El Sistema Filadélfico o Celular, nace en 1776, en las colonias británicas de América del Norte. A lo largo del Siglo XIX casi todos los países de Europa adoptaron este sistema, con mayores o menores variaciones. Mediante este sistema se sometía a los reos a un aislamiento absoluto, sin que existiera comunicación entre reos. Por lo que una de las principales características de este sistema es el encierro completo del prisionero en su celda.

Durante este sistema se evitaba cualquier clase de trabajo, y existía una ausencia permanente de visitas. Así pues, los prisioneros bajo este sistema, eran segregados y tenían como método resocializador, únicamente la lectura de ciertos libros, que contribuyera a su educación.

El sistema de Auburn es conocido como el sistema del silencio, este nace en Auburn, Nueva York, en 1823. Durante este sistema los reclusos sufren un aislamiento nocturno, ya que en el día estos realizaban trabajos, generalmente en el campo. A este sistema se le cuestionaba que los reclusos padecían, castigos corporales con frecuencia, silencio absoluto y tenían prohibición de cualquier contacto con el exterior. Sin embargo, a este sistema se le reconoce la eficaz organización del trabajo que



permitía la ruptura de la monotonía y ociosidad durante la estancia de los reclusos en prisión.

El sistema Reformatorio surgió el 1876 en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes, este sistema era para penados de más de 16 años y menos de 30. Se basaba en sentencias determinadas, es decir, tenían un mínimo y un máximo y de acuerdo al comportamiento del recluso se podía obtener la libertad antes de lo previsto. El control durante este sistema era de tipo militar, la disciplina estaba relacionada a la crueldad, por lo que no existía rehabilitación social ni educación, en consecuencia, las personas que sufrían este sistema no lograban ningún grado de resocialización.

El sistema Inglés de los Borstals aparece en el año de 1908 a título experimental, mediante el cual se pretende dejar en el pasado cualquier tipo de castigo y por el contrario, se busca dar un tratamiento específico a los jóvenes delincuentes. Los jóvenes parte de este sistema debían purgar condenas entre nueve meses y tres años de prisión.

Durante este sistema se realizaba un estudio físico y psíquico de los individuos, para determinar cuál era el lugar más adecuado para ellos. A este sistema se le considera ser el primero en buscar, de cierta forma: la rehabilitación del sentenciado; individualización de tratamiento; y trabajo productivo. Otro gran aporte de este sistema fue la programación del periodo posterior a la libertad, con el objetivo de evitar la reincidencia.



El sistema progresivo es el que rige actualmente el sistema penitenciario global, ya que este sistema consiste en obtener la rehabilitación social del reo, mediante grados o etapas. El principal propósito de este sistema es beneficiar a los reclusos durante el tiempo que dure su condena, apoyándolos en diversas áreas, por ejemplo, motivando a los reclusos para que se puedan desarrollar en áreas de educativas o laborales, esto etapa por etapa y siempre valorando la buena conducta de estos.

Para que el sistema progresivo pueda tener un eficaz desarrollo, el Estado debe impulsar políticas que fomenten un marco normativo eminentemente humanista en materia penitenciaria, siempre respetando las diversas normas internacionales adoptadas para garantizar la protección de los derechos humanos de los reclusos. Es así como la Organización de Naciones Unidas recomienda a todos sus miembros la adopción de este sistema, al ser el menos represivo y más humano.

Es de esta manera, como en la modernidad, la mayoría de países, tratados internacionales y autores coinciden en que este sistema es el idóneo para lograr una educación en prisión y una posterior reinserción efectiva del reo a la sociedad.

3.7 Sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario guatemalteco nace el 9 de julio de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala encarga al señor José Quezada que visite la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, que se ubicaba en la zona uno de la Ciudad de Guatemala.



El señor Quezada plasma en su informe el estado deplorable en que se encontraba dicha cárcel. Este informe es conocido por Justo Rufino Barrios, quien ordena que se construya la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877, la cual fue inaugurada el tres de octubre de 1892, que en ese momento era un centro de reclusión moderno, ya que contaba con estacionamiento para vehículos, oficinas de servicio civil, espacio para realizar deportes, dormitorios y cocina.

En la Penitenciaría Central se clasificaban a los reclusos en: trabajadores de buena conducta, músicos, inválidos, ancianos, obreros, tuberculosos y homosexuales. Además contaba con una capacidad para 500 reclusos, que en un principio era solo para penados, pero por Acuerdo Gubernativo, se dispuso que también fuera para preventivos. A las mujeres se las recluía en la cárcel llamada Ciudad de Mujeres o Casa de Recogidas, se considera que Andrés de las Navas y Quevedo fue el creador de dicho centro de reclusión.

En la actualidad, el sistema penitenciario guatemalteco, tiene el nombre de Dirección General del Sistema Penitenciario, que fue creada por medio del Decreto Gubernativo número 607-88, más sin embargo, se rige por la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

El Sistema Penitenciario guatemalteco, según el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala se compone de cuatro órganos:



La Dirección General del Sistema Penitenciario;
La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
La Escuela de Estudios Penitenciarios; y
La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano de mayor jerarquía y es responsable de planificar las medidas penitenciarias orientadas a lograr la custodia, protección, rehabilitación, y reinserción social de las personas reclusas. Por ende, es la encargada de dictar las disposiciones que rigen el régimen carcelario del país. Esta dirección depende directamente del Ministerio de Gobernación y está a cargo de un Director General y un Subdirector General, que son nombrados por el Ministro de Gobernación.

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario es el órgano asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. A esta comisión le corresponde proponer las políticas penitenciarias. Esta comisión es presidida por el primer viceministro de gobernación.

La Escuela de Estudios Penitenciarios es la encargada de apoyar a la Dirección General del Sistema Penitenciario en los procesos de formación, capacitación, profesionalización y evaluación del personal al servicio del sistema penitenciario. Además, recopila, investiga y actualiza informaciones relacionadas con el tema penitenciario y establece relaciones con instituciones similares de carácter nacional e internacional.



La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo es el órgano técnico-asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario y le corresponde proponer las medidas penitenciarias que permitan llevar a cabo lo correspondiente a la rehabilitación social y reeducación de las personas reclusas. Esta comisión es presidida por el Director General del Sistema Penitenciario.

Según el Artículo 44 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el sistema penitenciario guatemalteco cuenta con dos tipos de centros de detención: centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena y estos a su vez se dividen en: centros de detención preventiva, para hombres y para mujeres; centros de cumplimiento de condena, para hombres y para mujeres; y centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, para hombres y para mujeres. De acuerdo al cuerpo legal antes mencionado, los centros de detención tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.

Actualmente la Dirección General del Sistema Penitenciario ejerce sus funciones en 22 centros de detención, los cuales son:

Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes

Granja modelo de rehabilitación Canadá, Escuintla

Granja modelo de rehabilitación Cantél, Quetzaltenango

Centro de rehabilitación departamental, de Puerto Barrios, Izabal

Cárcel de alta seguridad, Escuintla



- Centro de detención preventiva para hombres zona 18
- Anexo B, del Centro de detención preventiva para hombres zona 18 (delitos menores)
- Centro de detención preventiva para hombres, Fraijanes I
- Centro de detención preventiva para hombres de máxima seguridad, Fraijanes II
- Centro de detención preventiva reinstauración constitucional Pavoncito, Fraijanes
- Centro de detención preventiva de máxima seguridad El Boqueron, Cuilapa, Santa Rosa
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de los jocotes, Zacapa
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, Petén
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán, Alta Verapaz
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Guastatoya, El Progreso
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango
- Centro de detención preventiva para hombres de Santa Cruz, El Quiché
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Suchitepéquez
- Centro de detención preventiva para hombres, zona uno
- Centro de detención preventiva para hombres, zona 17
- Centro de orientación femenino C.O.F., Fraijanes
- Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona 18

Además de los centros de detención mencionados, existen otros 11, pero estos están bajo la administración de la Policía Nacional Civil y en consecuencia, no tienen los mismos objetivos, principios y fines que busca la Dirección General del Sistema Penitenciario.



El capítulo II del título I de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa los principios que rigen al Sistema Penitenciario, los cuales son: recluso, legalidad, igualdad, afectación mínima, control judicial y administrativo del privado de libertad, derecho de comunicación, de humanidad y de participación comunitaria.

El sistema penitenciario guatemalteco, según el Artículo tres de la ley en mención, establece que el fin primordial de este es: mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas; y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, con el objeto de lograr un desarrollo personal y con fines de una posterior reinserción a la sociedad.

La finalidad del sistema penitenciario guatemalteco se deriva principalmente del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos,...” dicha readaptación la ejecuta el sistema penitenciario en una serie de fases, denominada régimen progresivo.

3.7.1 La resocialización en el sistema penitenciario guatemalteco

En el sistema penitenciario guatemalteco la resocialización la realizan los equipos multidisciplinarios, dicha resocialización se efectúa en fases, las cuales en su conjunto llevan por nombre, régimen progresivo, que es definido según el Artículo 56 de la Ley de Régimen Penitenciario, como: “...conjunto de actividades dirigidas a la reeducación



y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.” La Ley del Régimen Penitenciario indica en su Artículo 57 que el régimen progresivo consta de cuatro fases:

Fase de diagnóstico y ubicación;

Fase de tratamiento;

Fase de prelibertad; y

Fase de libertad controlada

La fase de diagnóstico y ubicación tiene por objeto definir la ubicación y establecer un plan técnico para la persona reclusa que sea sujeta a una sentencia ejecutoriada. Esta fase se debe realizar en un plazo de máximo de 15 días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución solicitando dicho estudio.

Esta fase también comprende, entre otros aspectos del condenado, los siguientes: situación de salud física y mental, personalidad, situación socio-económica y situación jurídica. Al finalizar esta fase, el condenado debe proseguir a la segunda etapa llamada fase de tratamiento.

La fase de tratamiento se desarrolla conforme al plan técnico personalizado, que se debió realizar en la fase de diagnóstico y ubicación. Esta fase se efectúa con el apoyo de los profesionales de la subdirección de rehabilitación social y debe concluir como máximo, al momento que el condenado cumpla con la mitad de su condena. Durante esta fase los penados tienen la posibilidad de realizar actividades laborales o



productivas dentro del centro penitenciario, siempre y cuando, tenga la respectiva autorización de las autoridades penitenciarias.

La fase de prelibertad consiste en el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber finalizado las fases de diagnóstico y ubicación, así como la de tratamiento. Esta fase busca que la persona reclusa afiance su vinculación familiar y su relación con la sociedad y tiene como finalidad primordial, alcanzar en forma gradual la readaptación social del recluso.

En esta fase el condenado podrá gozar del beneficio de trabajar fuera del centro de reclusión sin custodia alguna, siempre que tenga previa autorización de juez de ejecución penal. También podrá gozar de permisos de salida de fin de semana o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro de reclusión.

La fase de libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control de juez de ejecución, siempre y cuando haya dictamen favorable de la subdirección de rehabilitación y la aprobación de la dirección general. Esta fase tiene como condición que se debe realizar por propósitos de trabajo o estudio a realizarse fuera del centro penal y además que haya cumplido con al menos la mitad de la pena. En la fase de libertad controlada existe una excepción, ya que, sin cumplir con las fases previas, se le puede otorgar los beneficios de esta fase al recluso que haya sido diagnosticado con una enfermedad terminal, las condiciones para esta otorgar esta excepción serán determinadas por el juez de ejecución respectivo.



Estas cuatro fases representan la resocialización para los reclusos que están bajo la custodia del sistema penitenciario guatemalteco. Resocialización que tiene como consecuencia la reinserción social del recluso rehabilitado a la sociedad, con miras a incorporarse de nuevo al ámbito laboral y familiar.

CAPÍTULO IV



4. La función social de los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario guatemalteco

Tomando como argumento esencial que el sistema penitenciario contemporáneo global es eminentemente resocializador, el sistema penitenciario guatemalteco se ha adherido a esa postura, por ese motivo la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala le confiere a los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario guatemalteco la dificultosa labor de resocializar a las personas sujetas a una sentencia penal.

Los equipos multidisciplinarios son los encargados de ejecutar el régimen progresivo, bajo las directrices que emita la subdirección de rehabilitación social y de la dirección general del sistema penitenciario. El régimen progresivo es el programa de actividades de carácter educativo, cultural, social, deportivo, espiritual, de capacitación y trabajo que impulsa el desarrollo de los internos en los centros carcelarios para lograr su rehabilitación y una posterior reinserción a la sociedad. La función que realizan los equipos multidisciplinarios se desarrolla en forma progresiva y por fases en donde se instruye y observa la evolución de los reclusos sujetos al régimen progresivo.

La función de los equipos multidisciplinarios se abarca desde el punto de vista de la criminología, teniendo en cuenta que es la ciencia empírica que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social, pero los equipos multidisciplinarios



utilizan la criminología enfocada en el delincuente y en el control social, toda vez, que el trabajo de dichos equipos conlleva como fondo o finalidad principal la resocialización de los reos a través de tratamientos previamente establecidos y siempre tomando en consideración las características propias de cada reo.

A su vez, los equipos multidisciplinarios hacen uso de la teoría de la prevención especial, considerándose que es la más idónea, pues, no solo porque se considera que es la más correcta para evitar futuros delitos, sino porque esta tendría injerencia positiva en la sociedad guatemalteca, al transformar delincuentes en personas de provecho para la sociedad.

Además, mediante la corriente resocializadora, el condenado tiene más posibilidades de alcanzar los objetivos personales, que incluso en el futuro puede conllevar beneficios para el entorno del condenado. Teniendo como base, que al considerarse una persona como resocializada tiene más probabilidades de no cometer delitos de nuevo. Así pues, los equipos multidisciplinarios, mediante el uso de la criminología y de la teoría de la prevención especial tienden al mejoramiento del penado y como consecuencia de esto, se evita de cierta forma la reincidencia.

El sistema penitenciario guatemalteco puede que, en teoría, tenga un proceso resocializador, tal y como lo recomienda la doctrina, pero todo este proceso depende en gran parte de la voluntad del reo, porque muchos de los internos no tienen ningún deseo de ser resocializados, mucho menos de realizar trabajos educativos, curativos o de otra índole mientras dure su estadía en el centro de reclusión. Es en esta situación



que la función de los equipos multidisciplinarios tiene gran relevancia, ya que estos deben utilizar todas sus herramientas socio-metodológicas disponibles, para evitar a toda costa, que el reo sea propenso de cometer delitos de nuevo, cuando regrese a las calles después de cumplida su condena. De esta manera se evitaría un círculo dañino no solo para el delincuente, sino más que todo para la sociedad guatemalteca que sería la más afectada, tomando en cuenta toda la multiplicidad de consecuencias negativas que esto conllevaría para la comunidad guatemalteca.

La función de los equipos multidisciplinarios en la mayoría de ocasiones se ve restringida por una variedad de obstáculos, entre estos están, falta de recursos económicos, insuficiente espacio físico para poder desarrollar actividades de campo, problemas metodológicos y hasta personas no aptas para ser resocializadas. La falta de recursos económicos se podría considerar como el obstáculo más grande para los equipos multidisciplinarios, ya que este acarrea otros problemas, tales como: personal insuficiente, falta de recursos logísticos para desarrollar adecuadamente las tareas de tratamiento, la clasificación de internos de acuerdo a determinadas circunstancias, entre otros.

Por las precariedades y limitaciones que presenta el sistema penitenciario guatemalteco es como los equipos multidisciplinarios se convierten también en víctimas del ineficiente sistema penitenciario guatemalteco, sin embargo, su labor repercute en la sociedad.

En conclusión, los equipos multidisciplinarios a través de los tratamientos del régimen progresivo a que son sujetos algunos condenados, proveen de seguridad a la sociedad



guatemalteca al reinsertar ex condenados a la comunidad, como personas de bien y respetuosas del ordenamiento jurídico guatemalteco, y de esta manera, los equipos multidisciplinarios contribuyen a mantener el control social.

4.1 Clasificación de los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario guatemalteco

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011 hace la clasificación de los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario guatemalteco, sin embargo, estos iniciaron funciones a partir del uno de abril de 2009.

El Acuerdo Gubernativo 513-2011 divide a los equipos multidisciplinarios, entre los que ejecutan su labor en los centros carcelarios preventivos y los que hacen su trabajo en los centros de cumplimiento de condena. Por el fondo que conlleva este tema de tesis se hará énfasis en los últimos, considerando que estos son los que trabajan con las personas que se supone presentan más peligro para la sociedad, por ende, la función de estos equipos multidisciplinarios es de mayor relevancia, debido a que las personas a cargo de estos equipos están en cumplimiento de una condena, lo que significa que pasaran más tiempo en el centro carcelario, por lo que se requiere un tratamiento de rehabilitación más detallado y prolongado comparado con las personas en un centro preventivo.

Los equipos multidisciplinarios que ejecutan sus labores en los centros preventivos, según el Artículo 104 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo



Gubernativo 513-2011 son los de diagnóstico y ubicación, para cuyo efecto deberá precisarse de logística y además deberá dotárseles de las herramientas propicias para cumplir con sus fines.

Los equipos multidisciplinarios que ejecutan sus labores en los centros de cumplimiento de condena, según el Artículo 107 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011 son los que se encargan de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada del régimen progresivo.

La dirección general del sistema penitenciario define los criterios técnicos de dotación de recursos humanos para establecer la cantidad de equipos multidisciplinarios, acorde con la demanda de atención y las necesidades del sistema penitenciario.

Los equipos multidisciplinarios son los responsables directos del desarrollo del régimen progresivo y reciben el apoyo de la unidad de criminología, que es parte de la subdirección de rehabilitación social del sistema penitenciario. La labor de la unidad de criminología es de suma importancia para los equipos multidisciplinarios ya que esta determina el perfil criminológico que coadyuvará al proceso del régimen progresivo.

Los equipos multidisciplinarios, no importando si son los de diagnóstico y ubicación o los de tratamiento, prelibertad y libertad controlada deben de integrarse con personas profesionales y técnicos especialistas en diferentes disciplinas, quienes realizaran sus actividades bajo las directrices técnicas que indique la subdirección de rehabilitación social y de la dirección general del sistema penitenciario, siempre respetando las



disposiciones en materia penitenciaria y los derechos mínimos de las personas bajo custodia del sistema penitenciario.

4.1.1 Equipos multidisciplinarios de diagnóstico y ubicación

Estos equipos multidisciplinarios son los que ejecutan sus labores en los centros preventivos y son los encargados de realizar las fases de diagnóstico y ubicación del régimen progresivo.

Estos equipos se integran como mínimo, por un profesional de la medicina, uno de las ciencias psicológicas, uno de las ciencias jurídicas y sociales, un técnico en orientación vocacional y laboral, un pedagogo y uno en trabajo social. Adicionalmente, tienen la función de realizar las evaluaciones necesarias y pertinentes a las personas reclusas, con el fin de obtener un diagnóstico integral y certero que permita recomendar al juez competente la ubicación más favorable para el recluso con el objeto de diseñar un plan de atención individualizado para la fase posterior del régimen progresivo.

Además de trabajar en los centros preventivos, estos equipos realizan diagnósticos de las personas con condena firme, estos estudios tienen como objetivo recabar información para formular un perfil integral del condenado.

Dichos estudios tienen como fin, proveer información a los equipos multidisciplinarios para que estos estén en posibilidad de fundamentar con elementos objetivos y técnicos, la recomendación de ubicación de la persona objeto del estudio, la cual servirá para



que el juez correspondiente determine el lugar en donde se deberá ubicar al condenado para que cumpla con su condena.

El estudio en mención se debe finalizar en un plazo máximo de 15 días calendario, a partir de la respectiva notificación del juez. Para el efecto, la dirección general del sistema penitenciario deberá favorecer las condiciones necesarias de infraestructura y seguridad, con la finalidad de facilitar y proteger el trabajo de los equipos multidisciplinarios.

Según el Artículo 112 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011, “el estudio personalizado que el equipo multidisciplinario realiza con fines de diagnóstico de la persona privada de libertad... se ejecutará atendiendo los aspectos de salud física y mental, étnicas, psicológica, social, jurídica, criminológica, educativa, capacidades productivas y laborales, sin perjuicio de aquellas factores y circunstancias que aporten información para obtener un perfil integral de la persona”.

Todas las evaluaciones y estudios que realizan los equipos multidisciplinarios de diagnóstico y ubicación serán realizadas por los profesionales que integran estos equipos, para lo cual, se deberán sujetar al uso de procedimientos e instrumentos técnicos, con pertinencia cultural, religiosa, étnica y de género siempre respetando los derechos mínimos que poseen las personas reclusas.

Las evaluaciones que ejecutan estos equipos multidisciplinarios se toman como guía para desarrollar las habilidades que posee la persona sujeta a esta fase del régimen



progresivo y contribuyen a esta persona a avanzar a la siguiente fase de dicho régimen, además, tienen como fin primordial alcanzar las condiciones necesarias para iniciar el camino hacia la rehabilitación social del condenado.

Al finalizar el trabajo de estos equipos multidisciplinarios, la persona reclusa que haya concluido con satisfacción esta fase del régimen progresivo, deberá proseguir a la fase de tratamiento, que está a cargo de equipos multidisciplinarios distintos a los de diagnóstico y ubicación.

4.1.2 Equipos multidisciplinarios de tratamiento, prelibertad y libertad controlada

Estos equipos multidisciplinarios son los que ejecutan las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada del régimen progresivo y estos deben realizar sus labores en los centros de cumplimiento de condena a cargo del sistema penitenciario guatemalteco.

Estos equipos multidisciplinarios están conformados por profesionales de la medicina, las ciencias psicológicas y ciencias jurídicas y sociales, así como también, de personal técnico con orientación vocacional y laboral y en trabajo social.

La subdirección de rehabilitación social del sistema penitenciario es la encargada de dictar los lineamientos mediante los cuales se deberán guiar estos equipos para ejecutar las fases del régimen progresivo que les corresponde. Además, la dirección general del sistema penitenciario define los criterios técnicos de dotación de recursos



humanos que abastecerán la cantidad necesaria de profesionales que conformarán estos equipos, debido a que en cada centro de cumplimiento de condena debe haber un equipo multidisciplinario proporcional a la población reclusa.

De acuerdo al Artículo 106 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario las funciones de estos equipos multidisciplinarios, entre otras, son:

Elaborar con seis meses de anticipación las nóminas de las personas privadas de libertad que cumplan o estén por cumplir la mitad o las dos terceras partes de la pena; recomendar el horario en que los reclusos participen en trabajo o educación de acuerdo a las condiciones de cada centro de detención.

Una de las funciones más importantes que realizan estos equipos es la de participar en la elaboración de informes que permitan la clasificación de los privados de libertad según su perfil criminológico. Ya que, a través de este informe se reduce la violencia dentro del centro carcelario al separar a la población penitenciaria según su grado de criminalidad.

Estos equipos multidisciplinarios utilizan como base para ejecutar la fase de tratamiento, el plan técnico individualizado que se hace en la fase de diagnóstico, ya que la fase de tratamiento inicia con el desarrollo de dicho plan. El tratamiento se asigna teniendo en consideración la evolución global de la persona reclusa sujeta a condiciones especiales, ya sea de personalidad, habilidades y actitudinales. En esta fase, los equipos multidisciplinarios determinan si la persona reclusa ha evolucionado o



no durante el tratamiento, en caso de que no haya evolución, estos equipos pueden recomendar la ubicación de esta en otro sector del mismo centro o su traslado a otro centro en donde existan más posibilidades de desarrollo para el condenado.

La conclusión de la fase de tratamiento depende de la respuesta positiva de la persona privada de libertad al plan de tratamiento individualizado. Al tener la persona reclusa una respuesta positiva, el equipo multidisciplinario le otorga responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad dentro del centro penitenciario a efecto de iniciar la preparación de la siguiente fase del régimen progresivo, la fase de prelibertad.

Durante la fase de prelibertad, la persona reclusa que haya concluido con satisfacción las dos fases previas, empieza a alcanzar su vinculación con la comunidad exterior y podrá gozar de algunos derechos con las limitaciones que le imponga el juez competente. Algunos de los beneficios que gozarán las personas reclusas en esta fase son: realizar trabajos fuera del centro penitenciario, gozar de permisos de salidas de fin de semana, salidas diurnas, entre otros.

Los equipos multidisciplinarios, en esta fase, deberán verificar que el trabajo que la persona reclusa realice fuera del centro sea útil y productivo y que además, contribuya a su readaptación social, para lo cual deberá visitar el lugar de trabajo. El permiso para trabajar fuera del centro, debe ser autorizado por el equipo multidisciplinario competente, con el visto bueno de la dirección del centro penitenciario, para lo cual el equipo multidisciplinario tomará en cuenta para otorgar la autorización: el grado de



progreso de acuerdo con el plan de atención técnico individualizado conforme los criterios objetivos, criminológicos e institucionales.

Sin embargo, estos equipos multidisciplinarios no tienen la decisión final, para la autorización de trabajar fuera del penal, ya que realizada la calificación, el equipo multidisciplinario envía el informe a la subdirección de rehabilitación social, con el objeto que lo evalúe y en caso de ser procedente, autorice la solicitud de trabajo fuera del centro penitenciario. No obstante, el proceso no finaliza ahí, ya que la subdirección de rehabilitación social debe enviar el informe a la dirección general del sistema penitenciario que lo trasladará al juzgado de ejecución competente para que emita la resolución final. Para autorizar el beneficio de salidas transitorias, se realiza el mismo procedimiento.

La persona reclusa que desee avanzar a la siguiente fase del régimen progresivo, fase de libertad controlada, hará la respectiva solicitud, con la cual el equipo multidisciplinario calificará el progreso del solicitante en base a lo realizado en las fases previas. Luego de realizar la evaluación el equipo multidisciplinario con el visto bueno de la dirección del centro de detención, emitirá un informe que se enviará a la subdirección de rehabilitación social, para que emita el dictamen correspondiente.

En el inicio de esta fase el equipo multidisciplinario, solo realiza la evaluación inicial, ya que es un juez de ejecución quien emite la resolución para que al solicitante se le concedan los beneficios de la fase de libertad controlada. Sin embargo, el equipo multidisciplinario que tenga competencia será el encargado de velar por que el



condenado cumpla con los requerimientos que se le han dictado, con el único fin de lograr una resocialización íntegra y de beneficio para el recluso y con consecuencias positivas ulteriores para la vida de este y para su entorno.

Finalizadas todas las fases del régimen progresivo, la persona reclusa que haya sido sujeta a este régimen tendrá una perspectiva diferente de educación hacia las normas jurídicas y como consecuencia de su reeducación contribuirá en su comunidad con el aprendizaje obtenido durante el proceso de rehabilitación.

4.2 La labor que desempeñan los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios

Los equipos multidisciplinarios de diagnóstico y ubicación se integran: por un profesional de la medicina, uno de las ciencias psicológicas, uno de las ciencias jurídicas y sociales, así también, por un técnico en orientación vocacional y laboral, un pedagogo y uno en trabajo social.

Estos integrantes tienen la función de ejecutar las fases de diagnóstico y ubicación del régimen progresivo, bajo las directrices que le dicte la subdirección de rehabilitación social del sistema penitenciario. Dichas directrices tienen como propósito iniciar el proceso de rehabilitación social al que será sometida la persona que disponga ser parte del régimen progresivo, debido a que la persona reclusa debe tener la voluntad de ser resocializada, el equipo multidisciplinario no puede disponer arbitrariamente quienes deben ser parte del régimen progresivo, tomando en cuenta que la voluntad de la



persona reclusa es sumamente importante para que se logre los fines de resocialización que persiguen los integrantes de estos equipos.

Para lograr los fines de resocialización, estos equipos, tienen la función de realizar evaluaciones a las personas reclusas, con el fin de obtener un diagnóstico integral y certero que permita recomendar al juez competente la ubicación más favorable para el recluso con el objeto de iniciar el proceso de rehabilitación social.

Para continuar con las fases del régimen progresivo el sistema penitenciario guatemalteco dispone de equipos multidisciplinarios que se encargan de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada. Tales equipos se conforman por profesionales de la medicina, las ciencias psicológicas y ciencias jurídicas y sociales, así como también, de personal técnico en orientación vocacional y laboral y en trabajo social.

Al igual que los equipos los equipos multidisciplinarios de diagnóstico y ubicación, los integrantes de estos equipos desempeñan su labor bajo los lineamientos que la subdirección de rehabilitación social del sistema penitenciario dicte para desarrollar las fases del régimen progresivo a cargo de estos equipos.

Los profesionales que integran estos equipos deben determinar si la persona reclusa ha evolucionado o no durante el tratamiento, ya que si una persona ha mostrado progreso se le deben proveer las herramientas propicias para continuar con ese progreso y como consecuencia poder proseguir a la siguiente fase del régimen progresivo.



Por el contrario, si los integrantes de estos equipos determinan que una persona no ha logrado evolucionar durante el régimen progresivo, deben de tomar en consideración las características propias de esta, para poder reiniciar con el proceso de rehabilitación, con el único propósito de lograr una resocialización completa, para que posteriormente la persona resocializada se pueda reintegrar a la sociedad como una persona de bien y sin ánimos de cometer ilícitos de nuevo.

Por tal virtud, el trabajo que realizan los integrantes de los equipos multidisciplinarios cumple una doble función social, la de rehabilitar a los reos a través de tratamientos resocializadores específicos para cada condenado y como consecuencia de esto se disminuye las posibilidades de que estos vuelvan a cometer delitos, por lo que de esta forma, el trabajo que realizan los profesionales de estos equipos multidisciplinarios genera una especie de seguridad para la sociedad guatemalteca.

4.3 La función social que realizan los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario

A los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario guatemalteco la Ley del Régimen Penitenciario les confiere la dificultosa tarea de impulsar la resocialización de las personas bajo custodia del sistema penitenciario.

La función social que realizan los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario se materializa al momento que estos ejecutan las fases del régimen progresivo, que es el programa adoptado por la legislación de Guatemala, para alcanzar la resocialización



de los condenados, entonces, esta función social se manifiesta al momento en que los condenados cumplen su condena y se reinseran a la comunidad, de una forma provechosa para el reo, para el entorno de este y para la sociedad en general.

Entonces, la función social que hacen los equipos multidisciplinarios se ve reflejada en la sociedad con incidencia positiva, cuando los condenados que cumplieron con las fases del régimen progresivo, se reinseran a la sociedad de una manera totalmente distinta a como eran antes de ingresar al centro carcelario, de manera que, mediante esta vía se promueva el desarrollo físico, psicológico y de personalidad de los ex condenados y se provea de trabajadores productivos al mercado laboral guatemalteco y de personas de bien a la sociedad.

Tal función es de suma importancia para la sociedad, puesto que, al realizarse una resocialización integral, se está modificando la personalidad y actitud delincencial del condenado y se está promoviendo una persona con valores sociales y de respeto hacia los bienes jurídicos tutelados que protege el Estado.

En este sentido, los equipos multidisciplinarios cumplen, con la función social de resocializar condenados y de posteriormente reinserterlos en la comunidad, como ciudadanos de respeto hacia esta y hacia el ordenamiento jurídico guatemalteco.

De modo que, los equipos multidisciplinarios brindan seguridad a la sociedad guatemalteca, en forma indirecta, al evitar la comisión de nuevos delitos mediante los tratamientos de rehabilitación social que estos ejecutan.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Finalizada la investigación sobre la función que ejecutan los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario, se evidencia que estos cumplen una labor social que tiene gran injerencia en la sociedad, no solo en el ámbito jurídico. Toda vez que estos equipos son los encargados de ejecutar el régimen progresivo, con el cual se pretende lograr la rehabilitación de los reos a cargo del sistema penitenciario.

La labor que realizan los equipos multidisciplinarios tiene como fundamento principal el artículo 19 constitucional, esta labor tiene un impacto de suma importancia para la comunidad, ya que un reo que cumple con todas las fases del régimen progresivo, reduce en gran porcentaje las posibilidades de reincidir en el delito.

El trabajo de los equipos multidisciplinarios resulta siendo meritorio, ya que estos son víctimas de las deficiencias que sufre el sistema penitenciario que es carente y no puede cumplir con todos los fines que la Ley del Régimen Penitenciario le obliga a realizar, debido a que el Estado de Guatemala no provee a los centros carcelarios de equipo humano, técnico y tecnológico para que se pueda desarrollar actividades que tengan como fin lograr la reeducación de los penados que se someten al tratamiento de rehabilitación. Reeducación que conlleva una posterior reinserción del reo a la sociedad, como una persona de bien y para provecho de la sociedad guatemalteca. Lo que hace imperioso que el Estado le asigne un mayor presupuesto al Sistema Penitenciario guatemalteco, para que se puedan desarrollar íntegramente los trabajos de resocialización y de reinserción.





BIBLIOGRAFÍA

CESANO, José Daniel. **Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria**, Córdoba, Argentina: Ed. Alveroni, 1997.

DE BARRETO, Inocencia. **Teoría de la pena**. Asunción, Paraguay: (s.e.) 2013.

DE LA PEÑA FERNÁNDEZ, Elena. **Conducta antisocial en adolescentes: factores de riesgo y de protección**. España: (s.e.) 2005.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 22ª ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2012.

EDWARDS, Carlos Enrique. **Garantías constitucionales en materia penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1996.

GALVIS, María. **Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad**. Bogotá, Colombia: (s.e.) 2003.

GARCÍA, Nicolás. **El poder punitivo en el estado democrático**. España: Ed. Universidad de Castilla- La Mancha, 1996.

GARCÍA, Percy. **Acerca de la función de la pena**. Lima, Perú: (s.e.) 2005.

GUILLAMONDEGUI, Luis Raúl. **Los principios rectores de la ejecución penal**. Argentina: (s.e.) 2005.

HADAD, Jorge, **Derecho penitenciario**, Buenos Aires, Argentina: (s.e.) 1999.

HIKAL CARREÓN, Wael Sarwat **Introducción al estudio de la criminología**. México: (s.e.) 2009.

HIKAL CARREÓN, Wael Sarwat. **Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo**. México: Ed. Isbn, 2005.



<http://www.lacriminologia.blogspot.com/p/conducta-desviada.html> (3 de septiembre de 2016).

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602011000100009 (22 de septiembre de 2013).

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm> (24 de septiembre de 2016).

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/Capitulo1.pdf> (22 de octubre de 2016).

MARCHIORI, Hilda. **Criminología teorías y pensamientos**. México: Ed. Porrúa, 2004.

NOVELLI, Giovanni. **La autonomía del derecho penitenciario**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.) 1943.

PÉREZ RIVAS, Douglas Antonio. **Ius puniendi**. San Salvador, El Salvador: (s.e.) 2006.

REYNA, Miguel. **Fundamento del derecho penal económico**. México: Ed. Ángel Editor, 2004.

RODRIGUEZ- MAGARIÑOS, Faustino Gudín. **Introducción historia de las prisiones**. Madrid, España: (s.e.) 2008.

ROXIN, Claus. **Problemas básicos del derecho penal**. Madrid, España: Ed. Isbn, 1976.

ZARAGOZA HUERTA, José. **Objeto constitucional y penitenciario de la pena privativa de libertad: la reinserción social**. México: (s.e.) 2007.